



# Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

**63<sup>a</sup>** sesión plenaria

Jueves 19 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Nueva York

*Documentos Oficiales*

*Presidente:* Sr. Operti . . . . . (Uruguay)

*Se abre la sesión a las 15.15 horas.*

## Tema 59 del programa

### Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

#### Proyecto de resolución (A/53/L.16)

#### Enmienda (A/53/L.42)

**El Presidente:** Doy la palabra al representante de Egipto para que presente el proyecto de resolución A/53/L.16.

**Sr. Elaraby** (Egipto) (interpretación del inglés): En primer término, haré uso de la palabra en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/53/L.16, para presentarlo, y luego formularé una declaración en nombre de la delegación de Egipto.

El proyecto de resolución A/53/L.16 fue presentado y distribuido hace más de tres semanas; por lo tanto, es razonable suponer que todas las delegaciones que se encuentran en este Salón están bien familiarizadas con su contenido. Por ello, limitaré mi presentación a unas pocas cuestiones que explican los objetivos del texto y las razones en que se fundamenta.

Para comenzar, debe recordarse que la Carta de las Naciones Unidas es la base constitucional y el marco jurídico de nuestra labor. Debe recordarse también que la Asamblea General es la más democrática de las instituciones, cuyas responsabilidades son cumplidas en una forma transparente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, y cuyos procedimientos están regidos por su reglamento. La Carta establece claramente las normas sobre la adopción de decisiones y los requisitos para la aprobación de reformas a la Carta. Estos se encuentran especificados en los Artículos 108 y 109, en los que, como se indica en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución que estamos examinado, se señala que

“cuando se hace referencia a cuestiones relativas a la reforma de la Carta de las Naciones Unidas ... la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la Asamblea se calcula sobre la base de la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas y no sobre la base de los Miembros presentes y votantes.”

Incluso en el Artículo 109, que se refiere a la convocatoria de una Conferencia General para revisar la Carta, la mayoría se calcula sobre la base de la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas: para los 10 primeros años se requería una mayoría de las dos terceras partes, y a partir de entonces se requiere la mayoría simple de los Miembros de las Naciones Unidas, no de los Miembros presentes y votantes.

No es necesario decir que toda decisión relativa al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad está intrínsecamente vinculada con las reformas a la Carta y, por tanto, debe estar sometida al umbral a que se hace referencia en el Artículo 108 para su aprobación. Sólo una conclusión de ese tipo estaría de acuerdo con la letra y el espíritu de la Carta.

Conscientes de esta conclusión, hace sólo dos meses, en la reunión que celebraron en Durbán, Sudáfrica, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros del Movimiento No Alineado reiteraron su determinación de que,

“... cualquier resolución que implicara la introducción de enmiendas a la Carta debería ser aprobada por una mayoría constituida por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas según se prevé en el Artículo 108 de la Carta.” (*Documento Final de la Duodécima Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, capítulo I, párr. 65*)

El proyecto de resolución A/53/L.16 es un reflejo literal, palabra por palabra, de la posición del Movimiento No Alineado a este respecto. No necesito recordar a la Asamblea General que esa posición se adoptó al más alto nivel posible, el de Jefes de Estado o de Gobierno.

Durante los últimos días los patrocinadores del proyecto de resolución A/53/L.16, en sus esfuerzos constantes por lograr la aprobación por consenso del proyecto de resolución, han escuchado muchas opiniones y preocupaciones acerca del proyecto de resolución. Permítaseme que disipe algunas de esas preocupaciones en un intento genuino por parte de los patrocinadores de aclarar la situación.

En primer lugar, el proyecto de resolución A/53/L.16 es de procedimiento. De ninguna manera se ocupa de cuestiones de fondo ni se inmiscuye en ellas, y no prejuzga la posición de ninguna delegación a propósito de la reforma y ampliación del Consejo de Seguridad. El objetivo del proyecto de resolución es asegurar que la cuestión fundamental de la composición de un Consejo de Seguridad reformado sea decidida por una mayoría convincente de Miembros de las Naciones Unidas, como se ordena en el Artículo 108 de la Carta. Cualquier país que desee entrar en el Consejo de Seguridad —ya sea como miembro permanente o como miembro no permanente— o cualquier país que desee reformar el Consejo en cualquier aspecto —ya sea en lo que concierne al veto, a los métodos de trabajo o a cualquiera de las cuestiones que figuran en los grupos I ó II— debe hacer su entrada por la puerta principal: a través

del Artículo 108 de la Carta. La diplomacia clandestina nunca puede reemplazar a la mayoría necesaria exigida por la Carta.

En segundo lugar, la Asamblea General ha decidido que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad debe seguir trabajando sobre la base del acuerdo general y debe presentar un informe antes de que finalice el quincuagésimo tercer período de sesiones. Por lo tanto, no es aceptable presentar proyectos de resolución sobre el fondo de la cuestión. Realmente carece de importancia que esos proyectos de resolución sean calificados de proyectos de resolución marco o conceptuales. No obstante, persisten rumores de que se están considerando intentos de ese tipo. El objetivo del proyecto de resolución A/53/L.16 es asegurar que siempre que se presente un proyecto de resolución sobre el fondo del asunto se respeten fielmente los requisitos constitucionales previstos para las reformas de la Carta. Así pues, el propósito y la filosofía del proyecto de resolución A/53/L.16, y quiero subrayar esto, es mantener los requisitos que figuran en el Artículo 108 de la Carta.

Estas fueron las razones por las que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento No Alineado reafirmaron en Durbán la posición del Movimiento en cuanto al umbral mínimo exigido para la adopción de decisiones en la Asamblea General, como se refleja en este proyecto de resolución. Permítaseme que ponga de relieve esta verdad fundamental de manera inequívoca. El proyecto de resolución A/53/L.16 es una reproducción fiel del párrafo 65 del Documento Final de la Cumbre de Durbán. Esta es una verdad que todos tendremos que tener en cuenta.

En tercer lugar, sin el proyecto de resolución A/53/L.16 es posible que un elemento de una reforma de la Carta relativo a la ampliación y reforma del Consejo de Seguridad sea aprobado por la Asamblea General por sólo 70, 80 o quizás menos votos. Evidentemente, como señalé al principio de mi declaración, eso sería contrario a la letra y el espíritu de la Carta. También se debe recordar en este sentido que una propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones propugnó lo que ha sido denominado enfoque en dos etapas. Si no hubiera sido por esa propuesta, que ha pasado a ser conocida como proyecto de resolución marco o conceptual, tal vez no se habría propuesto el proyecto de resolución A/53/L.16.

La Carta contempla un enfoque de una etapa. En realidad, la Carta no puede ser reformada salvo que se sigan y respeten totalmente las disposiciones del Artículo 108. A este respecto, hay que recordar que el único precedente en cuanto a la ampliación del Consejo de Seguridad tuvo lugar en 1963, cuando se enmendaron los Artículos 23 y 27 de la Carta. Esas reformas fueron aprobadas por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963 y entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. La Asamblea votó sobre un proyecto de resolución que posteriormente se convirtió en una reforma. No se hizo ningún intento de aplicar un enfoque en dos etapas, ni de elaborar un proyecto de resolución marco o un proyecto de resolución conceptual. Sólo se aprobó un proyecto de resolución.

En cuarto lugar, algunos han opinado que esta cuestión ya se ha debatido en el Grupo de Trabajo y que debe seguir debatiéndose en ese foro. La respuesta de los patrocinadores a esa opinión es que el proyecto de resolución A/53/L.16, en virtud de su carácter procedimental, no prejuzga ninguna cuestión de fondo relativa a la reforma y ampliación del Consejo de Seguridad que se haya debatido en el Grupo de Trabajo, ni va en contra de las aspiraciones de ninguna región o de ningún Estado Miembro. Efectivamente, en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/53/L.16 se reitera que el Grupo de Trabajo continuará su labor en 1999 a fin de examinar todas las propuestas. Además, todos los que seguimos las deliberaciones del Grupo de Trabajo en el último período de sesiones podemos atestiguar el largo tiempo que se dedicó a la discusión de muchas de las cuestiones de procedimiento. En realidad, la aprobación del proyecto de resolución A/53/L.16 reavivará el proceso de reforma del Consejo de Seguridad, ya que la aclaración sobre el mínimo exigido para tomar una decisión en la Asamblea dará nuevo ímpetu a nuestra labor en el Grupo de Trabajo y permitirá que éste concentre su tiempo en las cuestiones de fondo relacionadas con la reforma y ampliación del Consejo de Seguridad.

En quinto lugar, existe la posibilidad de que algunos sigan la vía procedimental para oponerse al proyecto de resolución A/53/L.16 esgrimiendo que su aprobación exige una mayoría de dos tercios. Los patrocinadores se opondrán a esos intentos porque el proyecto de resolución A/53/L.16 tiene carácter exclusivamente procedimental.

En sexto lugar, en cuanto a la preocupación acerca del significado de la frase “toda resolución que entrañe la reforma de la Carta”, permítaseme calmar todas las preocupaciones. Esa frase, que se encuentra en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se refiere a toda resolución relativa a la cuestión de la representación

equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos conexos que contenga criterios para una reforma de la Carta, o elementos que puedan incorporarse a esa reforma o que conduzcan a la posible aprobación de reformas a la Carta. Creo que este es un aspecto importante porque tenemos entendido que algunas delegaciones están algo preocupadas sobre este asunto concreto.

Por todas estas razones, presento el proyecto de resolución A/53/L.16 en nombre de los patrocinadores con la esperanza de que se apruebe sin votación.

*(continúa en árabe)*

Formularé ahora una declaración en mi calidad de representante de Egipto.

La Asamblea General prosigue hoy el examen de uno de los temas más importantes de su programa: la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas. Muchos de los oradores que se inscribieron para hacer uso de la palabra sobre este tema probablemente se han de referir a la importancia que reviste esta cuestión para el conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas. Esto es complementemente natural y lógico, ya que no sólo se ocupa de la reforma de nuestra Organización internacional, sino que va mucho más allá, puesto que guarda relación con la reestructuración del propio orden internacional contemporáneo.

Los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados atribuyen una importancia muy especial a este tema en razón de su carácter delicado y de sus posibles repercusiones a largo plazo. Esta cuestión tiene implicaciones en la filosofía del sistema internacional, en el equilibrio de las relaciones internacionales, en general, y en el papel y la credibilidad de las Naciones Unidas, en particular. Por lo tanto, los Jefes de Estado han subrayado que este proceso no debe subordinarse a un calendario estricto.

A pesar de la importancia que se concede a esta cuestión, que merece que se le preste una atención urgente, es necesario que se llegue primero a un acuerdo general sobre el particular. Esto se reafirmó en la resolución por la que se creó el Grupo de Trabajo de composición abierta, que fue aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Teniendo en cuenta dicha resolución y reconociendo la importancia de que se llegue a un acuerdo general sobre esta cuestión clave, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No

Alineados recalcaron que toda resolución que pudiera dar lugar a una reforma de la Carta debía ser aprobada por una mayoría de dos tercios, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta.

Di una explicación detallada de esta cuestión cuando presenté el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, y no voy a repetirla. No obstante, todo proyecto de resolución que se presente a la Asamblea General y que contenga elementos que impliquen una reforma —presente o futura— de la Carta debe considerarse como una reforma de la Carta, y, por lo tanto, para su aprobación se requiere una mayoría de dos tercios.

Partiendo de ese principio enunciado en la Carta, todo intento de sancionar esas ideas, independientemente de cómo se las llame, debe regirse por las disposiciones del Artículo 108. Esta es la única conclusión que se ajusta a la Carta, tanto en la letra como en el espíritu. Asimismo, coincide con la posición del Movimiento de los Países No Alineados, a la que Egipto adhiere. Por eso Egipto es uno de los patrocinadores de este proyecto de resolución.

Quiero formular la pregunta siguiente: ¿Quién puede tener interés en oponerse a un proyecto de resolución en el que se pide la aplicación integral de las disposiciones de la Carta relativas a su posible reforma? Con toda franqueza, ¿acaso la respuesta no es que quien trate de hacerlo no haría más que tratar de evadir lo que se estipula en la Carta en lo que respecta a las reformas, y que ese intento derivaría del hecho de que actualmente no se cuenta con la mayoría de dos tercios que se requiere en la Carta para la aprobación de una reforma?

Quiero abordar ahora la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad. Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. Amre Moussa, se ha referido ya a la cuestión de la reestructuración del Consejo de Seguridad en la declaración que formuló ante la Asamblea General. En dicha declaración explicó en detalle los fundamentos de la posición de Egipto con respecto a dicha reestructuración. Dichos fundamentos coinciden con los pilares sobre los que se asienta la posición del Movimiento de los Países No Alineados, que sostiene que la reforma del Consejo y el aumento del número de sus miembros deben incluirse en un marco único e integrado, y en una sola transacción.

En este sentido, deseo reafirmar que la reforma de los métodos de trabajo del Consejo no es menos importante que la cuestión del aumento del número de sus miembros. En efecto, Egipto considera que reviste una mayor importancia. Incluso podría decirse que en las deliberacio-

nes del Grupo de Trabajo de composición abierta se puso de manifiesto que existe un acercamiento entre los puntos de vista sobre la reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. Pensamos que el Grupo de Trabajo, cuando reanude sus trabajos el año próximo, debe aprovechar ese acercamiento de opiniones y traducirlo a disposiciones concretas.

Al respecto, quiero hacer referencia al documento que presentaron los 10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en diciembre de 1997, en el que pedían la revisión del reglamento provisional del Consejo, cuya última modificación se remonta a 1982. Cabe señalar aquí que en realidad, desde el punto de vista práctico, el reglamento provisional del Consejo está totalmente congelado y no se aplica, ya que el Consejo lleva a cabo su verdadera labor en consultas privadas. En realidad, el Consejo de Seguridad trabaja ahora fuera del marco jurídico de su reglamento provisional.

Ahora quiero referirme a la cuestión del derecho de veto, que, por razones históricas, es prerrogativa de un número limitado de Potencias. Hasta la fecha, aunque han pasado 50 años desde la creación del Consejo de Seguridad, todavía no se ha definido claramente el alcance de su aplicabilidad. Es por ello que desde hace 20 años los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento vienen pidiendo que se revise la cuestión del veto. En las cumbres de Cartagena, en 1995, y de Durbán, en 1998, dijeron que era necesario democratizar las Naciones Unidas y restringir el derecho de veto, con miras a abolirlo en el futuro. En la cumbre de Durbán pidieron, en particular, que se reformara la Carta de las Naciones Unidas a fin de que el derecho de veto quedara restringido a los casos previstos en el Capítulo VII de la Carta.

El Grupo de Trabajo se hizo eco de esta opinión, y se han presentado varios documentos al respecto. La restricción del derecho de veto sería un paso adelante en la dirección correcta. El Grupo de Trabajo debe tratar esta cuestión cuando reanude sus labores el año próximo.

Permítaseme referirme ahora al aumento del número de miembros del Consejo con miras a corregir el desequilibrio en la representación. No hay mejor prueba para demostrar la existencia de desequilibrio que el hecho de que el Movimiento de los Países No Alineados, que cuenta con 114 Estados miembros, casi dos tercios de los Miembros de la Organización, no está representado en el Consejo más que por cuatro Estados. Así, pues, menos de un tercio de los miembros del Consejo representan a 114 Estados Miembros. Consideramos que para cualquier revisión de la

composición del Consejo debe tomarse en cuenta este hecho y que la reforma debe basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y de la igualdad soberana de los Estados.

En este sentido, Egipto apoya la posición del Movimiento de los Países No Alineados, que pide un aumento de por lo menos 11 Estados; y se opone a todo intento de efectuar una ampliación parcial o selectiva. Además, respaldamos la posición que los Jefes de Estado de África adoptaron el año pasado en la cumbre de Harare en el sentido de que deben otorgarse a África cinco puestos no permanentes y dos puestos permanentes, sobre la base de un sistema de rotación, de conformidad con los criterios acordados por el Grupo de Estados de África. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el aumento del número de miembros del Consejo han demostrado que existen divergencias de opinión entre los Estados, en particular con respecto al aumento del número de miembros permanentes del Consejo. Surgieron algunos problemas que impiden llegar a un acuerdo sobre estas cuestiones por ahora. Entre ellos figura el nombramiento de los Estados que están calificados para ocupar esos puestos o para rotar en ellos. Asimismo, existen problemas para llegar a un acuerdo sobre los criterios que se deberían seguir para seleccionar a esos Estados y sobre la repercusión negativa que se podría generar si se aumenta el número de puestos permanentes y, por lo tanto el número de Estados con poder de veto. También debemos referirnos a la opinión que, en términos generales, es contraria al principio de conceder el poder de veto a cualquier Estado o grupo de Estados sin determinar límites precisos sobre su utilización. Esta realidad demuestra la necesidad de contar con más tiempo para examinar esta cuestión en forma objetiva y cuidadosa. El Grupo de Trabajo de composición abierta es, sin lugar a dudas, el ámbito apropiado para realizar ese examen.

Con el fin de resaltar la convergencia de opiniones en el Grupo de Trabajo, debemos recordar la posición alternativa del Movimiento de los Países No Alineados, presentada en el documento de 1995, a saber, que si no se alcanza un acuerdo acerca de las categorías de miembros, la ampliación se debe limitar, por el momento, a los puestos no permanentes. Esto no excluye la posibilidad de seguir examinando las ideas relativas al aumento del número de puestos de las demás categorías, lo que debe llevarse a cabo de manera objetiva con miras a alcanzar una conclusión satisfactoria.

La Asamblea General, cuando aprobó por consenso la decisión 52/490 en agosto, acordó que el Grupo de Trabajo seguiría con su labor durante el período de sesiones en curso. Esperamos que lo que hemos dicho sea examinado cuando el Grupo de Trabajo reanude su labor. La Asamblea

puede contar con el apoyo de Egipto para el logro de este objetivo.

Para finalizar, permítaseme expresar la esperanza de Egipto de que el proyecto de resolución A/53/L.16 sea aprobado por consenso. Albergamos la esperanza de que la Asamblea General tome la iniciativa de aprobar los proyectos de resolución necesarios lo antes posible.

Sean disculparme por haber hablado durante tanto tiempo.

**Sr. Yel'chenko** (Ucrania) (*interpretación del inglés*): Mi delegación toma nota del proyecto de resolución A/53/L.16, presentado en relación con el tema 59 del programa, y de la presentación que ha realizado el representante de Egipto. Asimismo, tomamos nota de las enmiendas a este proyecto de resolución contenidas en el documento A/53/L.42.

En vista de ello, permítaseme esclarecer algo. Habida cuenta de que todos tenemos plena conciencia del hecho de que aún no hemos alcanzado un consenso sobre estas propuestas, es muy importante hacer todo lo posible para evitar someterlas a votación.

Nuestra principal preocupación no es el contenido de las propuestas. Las dos propuestas contienen elementos que apoyamos firmemente, aunque nuestra delegación cree que su formulación podría mejorarse aún más. No obstante, en esta etapa no tenemos la intención de formular observaciones sobre su esencia.

Tampoco la presentación de nuevos proyectos de decisión sobre la reforma del Consejo de Seguridad es la razón que causa nuestra reacción desfavorable. Reconocemos la apremiante necesidad de estimular el proceso de adopción de decisiones, y estaríamos complacidos si las propuestas presentadas contribuyeran a la consecución de ese objetivo.

Lo que desaprobamos —si la palabra “desaprobar” es lo suficientemente fuerte como para reflejar cabalmente la reacción de mi delegación— es el hecho de que la votación sobre estas dos propuestas, indudablemente, llevaría a enfrentamientos no deseados entre los Estados Miembros y destruiría el ambiente de confianza que logramos restablecer durante el período de sesiones anterior de la Asamblea General.

Al respecto, cabe recordar que el año pasado la Asamblea General se encontraba así en la misma situación que ahora; sin embargo, su Presidente señaló desde un principio las nocivas consecuencias que tendría el hecho de examinar

las propuestas en el plenario. Sus enérgicos esfuerzos ayudaron a evitar un enfrentamiento y propiciaron el acuerdo de que la Asamblea General no adoptaría una decisión sobre este tema. Todas las delegaciones se mostraron muy agradecidas por esa solución al problema, incluidos los patrocinadores de las propuestas presentadas.

El antecedente del período de sesiones anterior demostró que existe una forma de evitar las situaciones de conflicto innecesario. Si mi entendimiento de las prácticas establecidas de la Asamblea General es correcto, debemos realizar primero un debate sobre este tema del programa; sólo después de eso examinaremos las propuestas mencionadas. Por consiguiente, las delegaciones tendrán tiempo de celebrar más consultas con miras a alcanzar una posición común sobre esta cuestión.

Mi delegación está persuadida de que será difícil alcanzar el consenso que persigue la Asamblea sobre la esencia de la reforma del Consejo de Seguridad. Es un hecho lamentable, pero más vale admitirlo que dejarse llevar por expectativas ilusorias. Esto implica que algún día la Asamblea inevitablemente deberá someter a votación estas cuestiones.

Al mismo tiempo, estamos igualmente persuadidos de que tal vez sea posible alcanzar consenso sobre las ideas contenidas en el proyecto de resolución A/53/L.16 y sus enmiendas; y quiero hacer hincapié en que debemos lograr ese consenso. Si el sentido común y la sensatez política permiten celebrar ulteriores consultas a fin de alcanzar una decisión unánime sobre las propuestas, la delegación de Ucrania estará dispuesta a contribuir a esos esfuerzos presentando una serie de sugerencias concretas.

Dicho lo anterior, ahora quisiera aportar la contribución de mi delegación al debate sobre el tema del programa que estamos examinando.

Es indiscutible que estamos presenciando un interés muy activo y constante en el tema que es objeto de examen. Este interés debe considerarse, en primer lugar, como una reconfirmación de la negativa de la gran mayoría de los miembros de las Naciones Unidas a aceptar el statu quo que impera desde hace mucho tiempo en el órgano al que se le ha confiado la responsabilidad primordial en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Han transcurrido 20 años desde que se incluyera el tema de la reforma del Consejo de Seguridad en el programa de la Asamblea General. Durante cinco años consecutivos se han debatido exhaustivamente diversos aspectos de esta reforma en el Grupo de Trabajo de compo-

sición abierta encargado del examen de esta cuestión. Hace ya tres años los Estados Miembros se comprometieron a que el Consejo de Seguridad debería

“... ser ampliado y sus métodos de trabajo deberían continuar siendo revisados, de manera que se refuerce su capacidad y eficacia, se fortalezca su carácter representativo y se mejore la eficiencia y transparencia de sus procedimientos de trabajo.” (*Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, resolución 50/6, párr. 14*)

Sin embargo, al reunirnos en este quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General debemos reconocer que esta cuestión fundamental —cómo avanzar del Consejo de Seguridad que tenemos ahora a un órgano más representativo y transparente, pero no por ello menos eficiente— sigue sin respuesta. A muchos de nosotros, incluida mi propia delegación, nos resulta difícil ocultar nuestra profunda desilusión por el aparente estancamiento del proceso de búsqueda de decisiones.

Sin embargo, la firme posición de Ucrania respecto de la necesidad de reformar el Consejo de Seguridad no ha cambiado. Hay varias razones para ello. Por una parte, Ucrania tiene un interés nacional inmediato en este esfuerzo, que guarda relación directa con consideraciones de seguridad nacional. Debemos fortalecer la capacidad del Consejo de Seguridad como el aval más confiable y eficaz de que las relaciones internacionales estén libres de cualquier forma de coacción o uso de la fuerza; de que las controversias internacionales se solucionen solamente por medios políticos pacíficos, y de que siempre se tomen medidas colectivas enérgicas para evitar cualquier acontecimiento que ponga en peligro la soberanía nacional o amenace la estabilidad mundial.

Por otra parte, mi país no quiere quedar fuera, como un simple cliente de la seguridad lograda mediante esfuerzos de la comunidad internacional. Una alta prioridad de nuestra política exterior actual es contribuir a generar la seguridad mundial. Las mismas razones que impulsaron a Ucrania a decidir buscar su elección el próximo año para la categoría de miembro no permanente del Consejo de Seguridad, para el período 2000-2001, explican nuestra determinación de asegurar un puesto no permanente adicional para el Grupo de Estados de Europa Oriental en la ampliación de ese órgano tan importante de las Naciones Unidas.

Estoy seguro de que los intereses pertinentes de la gran mayoría de los Estados Miembros respecto de la necesidad de esta reforma son idénticos o semejantes a los de mi país. Parece que prácticamente nadie cuestiona la urgencia de

realizar dicha reforma como el único medio de garantizar que el Consejo de Seguridad siga funcionando en el próximo siglo como la suprema autoridad internacional que aborda cuestiones relativas a la paz y a la seguridad.

¿Acaso nuestra frustración por la lentitud de esta reforma nos debe desalentar en nuestros esfuerzos por seguir buscando directrices que cuenten con una aceptación general para la solución de esta cuestión fundamental? La respuesta clara de mi delegación sería que no. Esta reforma merece que realicemos esfuerzos incansables y arduos, y debe avanzar hacia la meta paso a paso, centímetro a centímetro. Por ese motivo, valoramos mucho la contribución que el Grupo de Trabajo de composición abierta ha aportado en este ejercicio de reforma durante el anterior período de sesiones de la Asamblea General.

Aunque el mundo exterior no ha sido testigo del avance esperado en los esfuerzos por lograr que el proceso de reforma dé frutos, el Grupo de Trabajo logró examinar todos los asuntos relacionados con la transformación del Consejo de Seguridad de una manera muy exhaustiva, estructurada y completa. Los resultados de esta importante labor se reflejan con precisión en los anexos al informe del Grupo de Trabajo.

Sr. Presidente: No puedo dejar de expresar nuestro orgullo por el hecho de que su predecesor, un compatriota nuestro, haya hecho una contribución personal esencial, con el apoyo constructivo de casi todas las delegaciones, para crear una atmósfera favorable y estimulante que nos permite continuar con este trabajo con nuevo entusiasmo, determinación y energía.

También deseamos reconocer los esfuerzos fundamentales de los ex Vicepresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta, los Embajadores Breitenstein, de Finlandia, y Jayanama, de Tailandia. Nos impresionó su dedicación para cumplir con el mandato del Grupo de Trabajo. Esperamos que al reanudar su labor durante el actual período de sesiones el Grupo de Trabajo siga derivando beneficios de su excepcional experiencia y su competencia sin igual en esta materia.

El quinto año de deliberaciones dentro del Grupo de Trabajo ha puesto claramente en evidencias que el tiempo de los debates académicos y de las discusiones estériles ha llegado a su fin. De lo contrario, estaremos condenados a seguir con este ejercicio interminable sin alcanzar la meta. En la muy franca y —en nuestra opinión— objetiva evaluación de la situación general del proceso de búsqueda de decisiones que efectuó el 24 de agosto de 1998, el Presidente de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo

período de sesiones, llegó exactamente a la misma conclusión. Como dijo, con razón,

“Si hay alguna cuestión que deba seguir siendo objeto de examen después de cinco años de intensas deliberaciones, quizá sea nuestra capacidad de ver más allá de nuestros intereses nacionales y nuestra capacidad de evaluar esta reforma a la luz de los imperativos históricos del mundo de hoy.” (A/52/PV.91, pág. 7)

Por lo tanto, la manera más factible de salir del estancamiento en este proceso es empezar una etapa cualitativamente nueva de deliberaciones del Grupo de Trabajo, que se concentre en debatir modelos exhaustivos para una decisión futura sobre las cuestiones de fondo relativas a la reforma del Consejo de Seguridad. Debido a la existencia de diferencias irreconciliables, e incluso de conceptos mutuamente excluyentes sobre la reforma, es evidente que los primeros proyectos de estos modelos no pueden prepararse dentro del formato del Grupo de Trabajo. Sin embargo, es el Grupo de Trabajo el que tiene que debatir los méritos de estas propuestas después de que se presenten. Mi delegación insiste en que las negociaciones reales deben llevarse a cabo en un espíritu de transparencia absoluta y dentro de los límites de dicho órgano.

Es evidente que, en última instancia, estos modelos deben ponerse a prueba en la Asamblea General. Al respecto, mi delegación se asocia con el enfoque ampliamente aceptado de que las decisiones de fondo sobre la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad y la reforma de sus métodos de trabajo —aunque no contengan propuestas inmediatas de reforma de la Carta— deben recibir el mayor apoyo posible, que, naturalmente, no debe ser inferior a las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas.

Mi delegación cree que la aprobación de una resolución que requiera una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas como umbral mínimo para la votación sobre tales decisiones sería el paso correcto que nos acercaría a lograr esta reforma.

Sin embargo, como recalqué al principio de mi intervención, la delegación de Ucrania está firmemente convencida de que dicha resolución debe ser aprobada por consenso, y hay muchas razones para creer que este consenso es posible.

**Sr. Tanç** (Turquía) (*interpretación del inglés*): La reforma del Consejo de Seguridad sigue siendo una de las tareas más importantes y difíciles que tiene este órgano mundial ante sí. No podemos perder de vista el hecho de

que el resultado de este proceso tendrá repercusiones a largo plazo tanto para la Organización como para todos los Estados Miembros durante muchos años. Por lo tanto, nos compete a todos y a cada uno de nosotros ponderar nuestras opciones con prudencia y evitar decisiones prematuras que pondrían en juego la posibilidad de una reforma verdadera.

Desde el comienzo mismo y a lo largo de todos los años que hemos venido examinando esta cuestión, Turquía ha reiterado su apoyo a una reforma verdadera y amplia del Consejo de Seguridad. Seguimos opinando que dicha reforma debe abordar las necesidades de la Organización, corresponderse con las justificadas expectativas de todos los Miembros y reflejar los cambios fundamentales que han reconfigurado el panorama político internacional.

Respaldamos la opinión de que el objetivo principal de este proceso debe consistir en hacer del Consejo un órgano más eficiente, eficaz, representativo, democrático y responsable. Compartimos el deseo general de los Miembros de que se refuerce el carácter representativo del Consejo y de que haya mayor transparencia y democratización en sus métodos de trabajo. También consideramos que la simple ampliación del Consejo no lograría asegurar una participación más equitativa y representativa en sus trabajos, y, por lo tanto, abogamos por un sistema de rotación justo y viable.

Más de cinco años de deliberaciones sobre esta cuestión han revelado claramente que la reforma del Consejo es un asunto que merece una urgente atención. El debate que celebramos el pasado año en el Grupo Trabajo de composición abierta nos ha permitido avanzar mucho en un aspecto importante de la reforma relacionada con el mejoramiento de los métodos de trabajo del Consejo. La mayor parte de las propuestas presentadas y que figuran en los anexos al informe del Grupo de Trabajo son una prueba de la gran convergencia de opiniones sobre la necesidad de contar con procedimientos más transparentes y democráticos. Sin embargo, el mismo debate también puso de relieve que siguen existiendo profundas divisiones acerca de las modalidades de la reforma planeada. Parece que seguimos estando lejos de una fórmula de ampliación que concite el acuerdo general, algo que resulta indispensable para una reforma de esta naturaleza.

Consideramos que el Grupo de Trabajo de composición abierta es el único foro adecuado para nuestros empeños, y por eso somos partidarios de que continúe con su labor.

Estamos firmemente convencidos de que este empeño, el más importante en años, para realzar la función y la

autoridad moral del Consejo no puede ser objeto de apremio para cumplir un plazo impuesto, especialmente cuando resulta muy evidente que los Estados Miembros necesitan más tiempo para encontrar soluciones que satisfagan las expectativas del sector más amplio de los Miembros de las Naciones Unidas, o, dicho con otras palabras, para de que pueda surgir un acuerdo general.

En ningún momento nos hemos opuesto a las aspiraciones de ningún Estado Miembro en este proceso. No obstante, tenemos fe en el principio que subyace al asunto. No se debe pasar por alto la voluntad colectiva de los Miembros de las Naciones Unidas en una cuestión de tan crucial importancia. La reforma del Consejo de Seguridad no debe utilizarse como medio para favorecer los intereses de unos cuantos en detrimento de la mayoría. Desde luego no es así como interpretamos el objetivo de este proceso. La reforma del Consejo debe hacerse de conformidad con los ideales democráticos que defendemos.

Esto me lleva a un aspecto fundamentalmente importante de la cuestión: la mayoría necesaria para que se adopten decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Turquía ha mantenido constantemente que toda resolución que suponga una reforma de la Carta debe ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de todos los Miembros de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el Artículo 108 de la Carta. De hecho, una gran mayoría de Estados Miembros han manifestado claramente su apoyo a este criterio durante las deliberaciones de este año del Grupo de Trabajo, por no mencionar el hecho de que esta es también la clara posición del Movimiento No Alineado. El sentido común impone que simplemente no es concebible que una reforma de tal importancia pueda llevarse a cabo con el apoyo y el consentimiento de menos de 124 Estados Miembros. ¿Cómo se podría favorecer la legitimidad con algo menos que este nivel mínimo?

De acuerdo con las consideraciones arriba mencionadas, mi país ha patrocinado el proyecto de resolución A/53/L.16. El proyecto de resolución A/53/L.16, que es esencialmente de procedimiento, tiene por objetivo determinar que toda decisión que con toda seguridad conduzca a una reforma de la Carta debe fundarse en una mayoría convincente y debe representar fielmente la voluntad colectiva de los Miembros de las Naciones Unidas. En modo alguno prejuzga ni menoscaba el resultado del



proceso de reforma. Simplemente garantizará que la ampliación del Consejo de Seguridad se lleve a cabo con un apoyo válido y sólido. Estamos convencidos de que su aprobación por parte de la Asamblea General al finalizar nuestro debate sobre este tema servirá para dar nuevo impulso al proceso de reforma del Consejo de Seguridad.

**Sr. Amorim** (Brasil): Sr. Presidente: Antes de pasar al texto que había preparado, quiero decir algunas palabras de aprecio hacia usted. Como es la primera vez, en realidad, que coincidimos usted y yo en la Asamblea General, creo que es importante decir el gran aprecio que sentimos por el Uruguay, su país, y estamos seguros de que usted está haciendo y seguirá haciendo todos los esfuerzos para que se pueda lograr consenso en una materia de procedimiento que en realidad no debía dividirnos. Estamos seguros de que podremos contar con su conducción para ello.

*(continúa en inglés)*

La reforma del Consejo de Seguridad ha sido una aspiración compartida y un objetivo común de todos los Miembros de las Naciones Unidas durante la mayor parte de este decenio. Este tema pasó a ocupar el primer plano del programa de la Organización por obra de una muestra representativa de delegaciones, que incluyó a varios países en desarrollo y que aprovechó la histórica ocasión que brindaba el fin de la guerra fría. El objetivo era esencialmente sencillo e interesó a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Actualmente ese objetivo sigue siendo igual de sencillo: al hacer que el Consejo de Seguridad sea más representativo y responsable, aumentaríamos su legitimidad y autoridad, preparando así el terreno para una mayor cooperación multilateral en la construcción de un orden internacional más justo y pacífico.

La resolución 47/62, que fue aprobada por consenso el 11 de diciembre de 1992, puso en marcha el proceso al invitar a los Estados Miembros a que presentaran sus puntos de vista sobre la cuestión, reconociendo al mismo tiempo que la situación internacional había cambiado y que el número de Miembros de las Naciones Unidas había aumentado en forma considerable.

Al año siguiente, en la resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, que también fue aprobada por consenso, se reconoció la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas habida cuenta del considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, así como de los cambios acaecidos en las relaciones internacionales. Como todos sabemos, esta fue la resolución que creó el Grupo de Trabajo de composición abierta.

En el primer informe que presentó el Grupo de Trabajo a la Asamblea General se llegó a la conclusión de que había una convergencia de opiniones en el sentido de que se debía aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, se afirmaba que el alcance y el carácter de dicha ampliación exigía más deliberaciones. En aquellos momentos todavía había unas cuantas delegaciones que opinaban que sería posible promover una reforma basada en distinciones discriminatorias entre el Norte y el Sur. El mundo en desarrollo se unió para denunciar esos criterios injustos por considerarlos esencialmente incompatibles con nuestros objetivos.

Para el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General ya era evidente que, en el caso de que hubiera acuerdo para aumentar el número de miembros permanentes, en general se consideraría inaceptable que dicho aumento se aplicara sólo a los países industrializados, como lo señalaron en forma casi textual los Vicepresidentes en sus evaluaciones de los debates.

Durante las primeras semanas de 1997 los Vicepresidentes del Grupo de Trabajo invitaron a los representantes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a celebrar consultas privadas oficiosas, o bien individualmente o bien en pequeños grupos, lo que comprendió un total de 165 delegaciones, a fin de recoger una impresión general de la situación en su conjunto y de abordar cuestiones específicas. Tuvo una importancia particular el hecho de que

“Una mayoría muy amplia de los entrevistados apoyaba el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad de ambas categorías, tanto permanentes como no permanentes”, (*A/51/47, anexo VII, párr. 6*)

y de que la mayoría de ellos quería que los

“miembros permanentes nuevos procedieran tanto de países en desarrollo como de países industrializados.” (*Ibíd.*)

El Presidente de la Asamblea General presentó al Grupo de Trabajo una propuesta cuyo contenido reflejaba en gran medida las conclusiones de los dos Vicepresidentes. Lo más importante fue que la propuesta no discriminaba entre países en desarrollo y países industrializados, y sugería un sistema totalmente democrático para la selección de nuevos miembros permanentes que llevaría a cabo la Asamblea General, por supuesto aplicando sus normas. La propuesta también incluía una serie de disposiciones sobre adopción de decisiones y métodos de trabajo, que lograban un equilibrio razonable entre las sugerencias más idealistas presenta-

das en el Grupo de Trabajo y lo que era posible desde el punto de vista realista.

Esta breve recapitulación de algunas de las medidas más importantes en nuestro esfuerzo común por definir los contornos de un conjunto de reformas que resulte aceptable para la más amplia mayoría posible nos trae al debate de hoy. Tenemos ante nosotros el quinto informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General. En muchos sentidos, el Grupo de Trabajo parece haber cerrado el círculo. Está nuevamente bajo la dirección de un Presidente de la Asamblea General proveniente de la región de América Latina y el Caribe —el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay— después de haber estado bajo la guía de representantes de países de todos los grupos regionales de las Naciones Unidas: Guyana, Côte d'Ivoire, Portugal, Malasia y Ucrania.

Pero también ha cerrado el círculo en un sentido más problemático. El último informe del Grupo no tiene ninguna orientación significativa ni un enfoque más preciso. En realidad es una compilación de documentos. Algunos podrían sostener que el Grupo de Trabajo ha dejado de ser útil. A pesar de ello, el Grupo ha decidido prolongar sus actividades por otro año más, teniendo en cuenta los progresos logrados hasta ahora y las opiniones expresadas durante este debate.

En nuestra opinión, la extensa labor realizada bajo la dirección de cinco Presidentes sucesivos de la Asamblea General ya ha producido una base suficientemente sólida para que comiencen las negociaciones sobre un conjunto de reformas. En su debido momento la Asamblea General tendrá que considerar una resolución amplia que aborde todos los elementos de un conjunto de reformas.

Todos sabemos cuáles son los parámetros de ese conjunto, puesto que todos ellos figuran en las conclusiones de las consultas de los dos Vicepresidentes. Aunque todavía hay diferencias en relación con uno u otro aspecto, es absolutamente claro que la enorme mayoría de los Estados —y, de hecho, la mayoría de los eruditos y grupos de intelectuales que han estudiado el tema desde un punto de vista independiente, así como el mundo en general— está de acuerdo en la necesidad de cambiar el desequilibrio y la falta de representatividad existentes respecto del núcleo del Consejo de Seguridad —es decir, la composición de la categoría de miembros permanentes— poniéndolos en armonía con la realidad mundial, especialmente con el creciente papel de los países en desarrollo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es lamentable que las vacilaciones de algunos con respecto a la cuestión del número total de miembros de un Consejo

ampliado nos esté impidiendo entablar negociaciones definitivas.

No puede haber ninguna justificación para prolongar indefinidamente nuestras deliberaciones. Sería muy lamentable que las Naciones Unidas tuvieran que recordar el decenio de 1990 como un decenio de oportunidades perdidas. Si queremos completar el proceso de reforma que inició con tanto éxito el Secretario General Kofi Annan durante el último período de sesiones de la Asamblea General no tenemos que permitir que ello suceda. Para que nuestros esfuerzos den frutos debemos empezar por prever un horizonte temporal. Se acerca el final del milenio y, como ha dicho el Sr. Annan en su última Memoria sobre la labor de la Organización,

“Al iniciarse la cuenta regresiva hacia el próximo siglo, debemos impulsar el programa de reforma que inicié el año pasado; los Estados Miembros, por su parte, deben encarar con mayor vigor y determinación las reformas que les competen.” (*A/53/1, párr. 236*)

Estoy convencido de que somos capaces de enfrentar el desafío que libremente nos planteamos cuando, hace cinco años, aprobamos por consenso la resolución 48/26. Y es precisamente en un espíritu de formación de consenso que deseo dedicar el resto de mi declaración de hoy al proyecto de resolución que figura en el documento A/53/L.16.

Los proponentes de este texto comparten una inquietud que, por sí misma, es legítima. No quieren verse sorprendidos por un proyecto de resolución que presente a la Asamblea General un conjunto de reformas que no ha sido negociado previamente de manera suficientemente franca y democrática. Tampoco lo queremos nosotros. Se sienten preocupados porque, de conformidad con el procedimiento de votación estipulado en la Carta y con el reglamento de la Asamblea General ese conjunto podría ser aprobado por una mayoría que no necesariamente satisfaría el patrón de “acuerdo general” a que se hace referencia en la resolución 48/26. También nosotros sentimos esa preocupación.

Sin embargo, la solución que se propone —si se aprobara— introduciría un cambio importante en los procedimientos de la Asamblea General y en realidad modificaría la propia Carta de las Naciones Unidas. De acuerdo con el Artículo 18 de la Carta, las decisiones de la Asamblea General se toman o bien por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, o bien por mayoría de dos tercios de dichos miembros cuando se trate de cuestiones importantes. Ni siquiera en una cuestión tan grave como la expulsión de un Estado Miembro de la Organización se aplica una

mayoría diferente. La mayoría que se menciona en el Artículo 108 sólo se aplica a las reformas de la Carta. Sugerir que la mayoría prevista en el Artículo 108 debe aplicarse, como marco jurídico, a resoluciones que tienen como consecuencia una reforma de la Carta es proponer una reforma de ese instrumento, que —repito— en su actual redacción no contempla esa tercera clase de resoluciones. Si siguiéramos la lógica del propio proyecto de resolución A/53/L.16, tal propuesta tendría que ser ratificada por las mayorías previstas en el Artículo 108, dado que este proyecto de resolución está interpretando, si no modificando, la Carta. Pero, por supuesto, eso no se contempla. A este respecto, el proyecto de resolución A/53/L.16, tal como está redactado, es en sí mismo contradictorio.

Sin embargo, y esto es más importante, debemos preguntarnos muy honestamente si queremos embarcarnos en un cambio tan decisivo de las normas básicas estipuladas en la Carta para la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General. Voy a ser claro: las consecuencias jurídicas del proyecto de resolución que figura en el documento A/53/L.16, tal como está redactado, van más allá de la reforma del Consejo de Seguridad y bien podrían usarse, en el futuro, para obstaculizar los avances en causas tan importantes como el desarrollo sostenible, la condición de ciertas entidades, las normas para la solución de conflictos y cosas por el estilo. Estamos convencidos de que estas consecuencias jurídicas, que son extremadamente preocupantes, no han sido examinadas tan cuidadosamente como deberían haberlo sido. En otras palabras, lo que algunas delegaciones consideran una posible póliza de seguro contra un marco para la reforma del Consejo de Seguridad que no ha sido objeto de suficientes negociaciones previas es en sí mismo una propuesta para reformar la Carta y el reglamento de la Asamblea General que resulta problemática y que no ha sido suficientemente examinada.

Sr. Presidente: Dadas las seguridades que usted ha recibido en el sentido de que durante el examen del tema 59 del programa no se presentará ningún conjunto de reformas ni otro tipo de resolución sustantiva, creo que existe la posibilidad de llegar a un acuerdo que ayude a evitar un enfrentamiento innecesario en el Salón de la Asamblea. Por lo tanto, me sumo a otros para exhortarlo a que continúe celebrando consultas con el fin de abordar esta cuestión de una manera que sea satisfactoria para todos, preservando el consenso, e incluso a que intensifique dichas consultas.

En este espíritu, mi delegación se ha sumado a los patrocinadores de las enmiendas al proyecto de resolución A/53/L.16. Creo que el Representante Permanente de Bélgica las presentará; por lo tanto, no me referiré a ellas en forma extensa. Sin embargo, permítaseme decir que estas

enmiendas se han elaborado cuidadosamente para abordar las legítimas preocupaciones políticas que llevaron a la presentación del proyecto de resolución A/53/L.16, evitando al mismo tiempo sus escollos jurídicos.

Permítaseme señalar a la atención el nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva, que aborda precisamente una cuestión que acaba de mencionar el Embajador de Ucrania y que es también motivo de preocupación para muchas otras delegaciones, a saber, el hecho de que el acuerdo general contemplado en la resolución por la que se creó el Grupo de Trabajo es un acuerdo de por los menos dos tercios de los Estados Miembros. El reconocimiento de este hecho político y el entendimiento político al respecto no nos impiden ver las deficiencias jurídicas de que adolece el proyecto de resolución A/53/L.16 tal como ha sido presentado.

Permítaseme añadir una observación adicional sobre algo que mi buen amigo el Embajador Elaraby, de Egipto, mencionó hoy aquí y que se relaciona con el enfoque de dos etapas. Nos recordó que la última vez que se reformó el Consejo, cuando se procedió a aumentar el número de miembros no permanentes, en 1963, se utilizó un enfoque de una etapa. Permítaseme aprovechar esta oportunidad para recordarle que en este caso en particular ya estamos aplicando no sólo un enfoque de dos etapas, sino en realidad un enfoque de tres etapas. Primero decidimos celebrar consultas con los Estados Miembros, en la resolución 47/62, y luego decidimos crear el Grupo de Trabajo, en la resolución 48/26. Por lo tanto, en realidad, en el propio Grupo de Trabajo ya estamos en la tercera etapa. No se trata de que tengamos un enfoque de dos etapas.

De hecho, si el proyecto de resolución A/53/L.16, tal como está redactado ahora, hubiera existido antes de la aprobación de la resolución 48/26, probablemente no se habría creado grupo de trabajo alguno, ya que —permítaseme recordar a la Asamblea— esa resolución fue aprobada por consenso. No hubo votación nominal, nadie sabe cuántas personas lo votaron y, ciertamente, alguien podría haber aducido en esa etapa —no estaríamos de acuerdo, pero alguien podría haber aducido— que el propio concepto de acuerdo general entraña una reforma de la Carta.

Simplemente deseo señalar a la atención de la Asamblea el peligro de la expresión “que entrañe una modificación de la Carta”, que en el futuro podría utilizarse para beneficio propio, especialmente por parte de los países en desarrollo. Puede plantearse en relación con cuestiones tales como el desarrollo sostenible. Puede plantearse respecto de cuestiones relativas a las normas para la solución de conflictos. Puede vincularse incluso a cuestiones más

específicas que sé que interesan a la gran mayoría de los miembros de esta Asamblea, incluido mi propio país. Nuevamente, la cuestión de las medidas que entrañen una reforma de la Carta va más allá del Consejo de Seguridad, y eso es algo que debemos tener presente.

Hablando como miembro fundador del Grupo de Río, permítaseme recordar que en la Declaración sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas y la reforma del Consejo de Seguridad, aprobada el 24 de agosto de 1997 en la Cumbre celebrada en Asunción, capital del Paraguay, se subrayó que el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, en lo que respecta a América Latina y el Caribe, requiere “un proceso que no sólo sea sensato desde el punto de vista jurídico, sino también legítimo desde el punto de vista político”. Lo que tratan de hacer los patrocinadores de las enmiendas es precisamente conciliar las preocupaciones políticas legítimas de algunos de los que proponen el proyecto de resolución A/53/L.16, o de todos ellos, con una base jurídica sólida. En nombre de nuestro compromiso con el derecho internacional, consideramos que tenemos el deber de velar por que no nos apresuremos a aprobar textos cuya validez jurídica sea dudosa, como el proyecto de resolución que figura en el documento A/53/L.16 tal como está redactado actualmente. Seguiremos dispuestos a iniciar un diálogo constructivo a fin de tratar de hallar alternativas que no traigan aparejados efectos colaterales tan objetables y —estoy seguro— no intencionales.

Sr. Presidente: Confío en que con su sabiduría y como representante de un país que se enorgullece con toda razón de su sólida tradición jurídica, nos dirigirá usted de modo que nos mantengamos alejados de un camino que entraña la posibilidad de muchos años de grave desestabilización no sólo del proceso de reforma del Consejo de Seguridad, sino también de la labor de la Asamblea General.

Sr. Presidente: Para concluir, permítaseme dejar constancia de mis palabras de respeto y admiración hacia su predecesor, así como respecto de la labor sumamente dedicada y competente que llevaron a cabo los dos Vicepresidentes del Grupo de Trabajo. Los Embajadores Breitenstein y Jayanama han demostrado el mayor grado de profesionalidad al encarar una cuestión delicada y compleja y han contribuido en gran medida a asegurar que en nuestras deliberaciones en el Grupo de Trabajo prevaleciera la razón.

**Sr. Ka** (Senegal) (*interpretación del francés*): Por quinto año consecutivo, la Asamblea General procederá a examinar el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa

en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

Para comenzar, deseo subrayar que este año, aún más que en años anteriores, predomina la impresión de estancamiento en este ejercicio difícil y complejo, pese al gran número de propuestas pertinentes, a la firmeza de las convicciones y el peso de los argumentos. Este sentimiento de impotencia, e incluso de desaliento y frustración, en relación con la posibilidad de concretar esta tan deseada reforma del Consejo de Seguridad en el marco de un enfoque coherente y amplio es el resultado de las numerosas divergencias que impiden lograr un consenso o un acuerdo general sobre el alcance de esta reestructuración, que constituye actualmente el eslabón perdido en el proceso general de reforma de las Naciones Unidas.

Las divergencias de opinión sobre la composición del futuro Consejo tienen lugar entre quienes, por una parte, en nombre de la eficacia del funcionamiento, propician un Consejo de 21 miembros y quienes, por la otra, promueven la necesaria democratización de la representación y, en consecuencia, proponen un Consejo ampliado de 26 miembros. Es evidente que la mayoría de los Estados no desearían un Consejo ampliado de sólo 20 ó 21 miembros distribuidos en las dos categorías de puestos. Para poder avanzar, mi delegación considera que es preciso redoblar los esfuerzos y continuar las consultas con miras a hallar una avenencia dinámica sobre una cifra que pueda acercar las posiciones y responder a las exigencias relativas a la democratización, la legitimidad, la representatividad y la eficacia del Consejo.

En relación con el aumento del número de miembros, también existen divergencias entre los partidarios de una ampliación en las dos categorías y quienes, en caso de estancamiento, estarían a favor de una ampliación limitada sólo a la categoría de miembros no permanentes. Teniendo presente la nueva configuración de las relaciones internacionales tras el fin de la guerra fría y el hecho de que la amplia mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas provienen del Sur, y a fin de no desaprovechar la oportunidad que ofrece hoy para los países africanos una nueva reforma del Consejo de Seguridad, mi delegación considera que la ampliación del Consejo debería referirse a ambas categorías de puestos, los permanentes y los no permanentes.

Finalmente, existen discrepancias sobre la delicada y compleja cuestión del veto, instrumento esencial de decisión. Esta cuestión se ha discutido ampliamente durante nuestras sesiones de negociación en el seno del Grupo de

Trabajo, y llegamos a una conclusión: la inmensa mayoría de los Estados considera que el veto es un derecho anacrónico y discriminatorio y que hay que limitar el campo de aplicación del veto con miras a su gradual eliminación. Si se limitara el uso de ese derecho, dichos Estados admitirían con más facilidad al veto como algo moral y políticamente aceptable.

Sin embargo, teniendo en cuenta las posturas —reiteradas una y otra vez— de los cinco miembros permanentes, que no parecen inclinados a aceptar el principio de la eliminación, o siquiera la reducción, de sus poderes en el seno del Consejo, el realismo debe guiar nuestros empeños futuros.

Mi delegación considera que, para salir del actual estancamiento, la única vía es iniciar un debate de fondo con los miembros permanentes sobre esta cuestión del veto y acordar con ellos los cambios que, de común acuerdo, se podrían introducir en la aplicación de ese derecho, cuyo ejercicio debería corresponder a todos los miembros permanentes, antiguos y nuevos.

Ya he explicado y presentado esta propuesta aquí y en el Grupo de Trabajo de composición abierta, y podríamos volverla a examinar cuando se reanuden los trabajos del Grupo.

Las discrepancias que acabo de enumerar demuestran la importancia de los intereses que están en juego en la reforma del Consejo de Seguridad. El estatuto del Consejo, que lo convierte en un centro de poder y decisión, le confiere un lugar privilegiado y envidiado en el seno del sistema de las Naciones Unidas. Eso explica y acentúa las dificultades inherentes a la reforma de este órgano.

Durante las numerosas reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta todos nos hemos beneficiado de las contribuciones de varias delegaciones y grupos de países, y todas esas contribuciones enriquecedoras nos han ayudado, nos han guiado y, en el seno del Grupo de Trabajo, han propiciado un impulso que nos permite hoy continuar con el ejercicio de la reforma del Consejo.

¿Acaso no hemos alcanzado ya un gran acuerdo sobre las modalidades de perfeccionamiento de los métodos de trabajo del Consejo, y no es eso prueba de que podemos avanzar redoblando nuestra perspicacia? ¿Es que los debates en el Grupo de Trabajo de composición abierta no han demostrado también que se puede llegar a una posición que cuente con una aceptación generalizada acerca de un mecanismo fiable de revisión de funcionamiento del Consejo de Seguridad?

Lo que queda por hacer es poner en práctica, es capitalizar ese impulso y traducirlo en hechos. Para traducir ese impulso en hechos tenemos que elaborar líneas directrices de trabajo que nos orienten y, sobre todo, que ayuden al Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta en la labor futura del Grupo.

En ese empeño, la propuesta común africana constituye una contribución que cobra verdadero sentido en el marco de ese esfuerzo positivo de reflexión mundial. Desde que se aprobó la propuesta en Túnez en 1994 y se confirmó en las cumbres de Harare en 1997 y de Uagadugú en 1998, las delegaciones africanas la han presentado ampliamente en los distintos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Por tanto, no repetiré las ideas básicas que contiene.

Sin embargo, quisiera reiterar que los países miembros de la Organización de la Unidad Africana reivindican dos puestos permanentes y dos puestos no permanentes a fin de corregir los desequilibrios existentes, que les perjudican. Con ese objetivo, sostienen que esos puestos permanentes deberían basarse en un sistema de rotación, que ya tuve el honor y el privilegio de presentar al Grupo de Trabajo en julio pasado, tras la cumbre de Uagadugú. Esta fórmula de los puestos permanentes basados en un sistema de rotación presenta la doble ventaja de permitir, por una parte, que se produzca una amplia democratización del sistema de representación en el Consejo de Seguridad y, por la otra, que se tomen en consideración los intereses generales de África. Esa es la razón por la que nos alegra el interés que suscitó en el Grupo de Trabajo.

Para terminar, quiero expresar una serie de evidencias. El funcionamiento del Consejo de Seguridad no es satisfactorio en general para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, es preciso revisar su *modus operandi*; todos estamos de acuerdo en este punto. El Consejo de Seguridad no representa a los Estados Miembros de manera equitativa y democrática. Por consiguiente, hay que revisar su composición con miras a ampliar adecuadamente las dos categorías de miembros. El mundo de hoy ya no es el que era en 1945 y sería anacrónico querer conservar hoy lo que otras consideraciones y circunstancias hicieron necesario hace más de 50 años. En este sentido, es necesario volver a examinar todo lo relativo a la categoría de miembro permanente, al derecho de veto y a la composición del Consejo, para tener en cuenta la nueva situación internacional.

En 1945 el resultado de la segunda guerra mundial otorgó derechos a unos Estados e impuso castigos a otros, mientras que África y buena parte de Asia seguían aún bajo dominación. Ciertamente todo esto pertenece ahora al

pasado, pero hay que tomarlo en consideración para idear, con audacia y realismo, un nuevo Consejo de Seguridad, un Consejo que sea más creíble al estar legitimado por todos, un Consejo que sea más democrático al ser más transparente y representativo.

Eso es lo que está en juego; ese es el gran desafío que tendremos que afrontar cuando se reanuden las labores del Grupo de Trabajo de composición abierta. A pesar de nuestras discrepancias actuales, tenemos que hacer gala de paciencia y de un espíritu de apertura y de innovación constructiva para continuar nuestro ejercicio y terminar la labor que hace tiempo emprendimos. En este contexto, mi delegación considera que se podría lograr un acuerdo de avenencia sobre la base de las ideas que figuran en el proyecto de resolución A/53/L.16 y en las enmiendas presentadas. Sr. Presidente, usted podría ayudarnos a evitar el enfrentamiento organizando las consultas necesarias para el caso. Los ojos de la comunidad internacional están puestos en nosotros. Las esperanzas de varios continentes no pueden verse defraudadas.

**Sr. Čalovski** (ex República Yugoslava de Macedonia) (*interpretación del inglés*): Una vez más tenemos la oportunidad de formular observaciones sobre el papel, la pertinencia y el futuro del Consejo de Seguridad, un órgano principal de las Naciones Unidas. Para concentrarnos correctamente en la cuestión, debemos tener en cuenta todas las disposiciones de la Carta de nuestra Organización y el hecho de que ella entró en vigor en 1945, hace 53 años. Debemos sentirnos complacidos ante el hecho de que en 1945 los Estados Miembros adoptaran una Carta con una visión que continúa siendo el principal objetivo de nuestra Organización. Esa visión, empero, no es la del statu quo, sino una visión de progreso y cambio. La Carta requiere que nuestra Organización encabece el cambio mundial. Ese es el contexto en que debemos ver el papel y la pertinencia de los órganos principales de nuestra Organización: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y, por supuesto, la Secretaría.

Si queremos realzar la importancia de nuestra Organización en los asuntos mundiales, si queremos impedir su marginación, tenemos que insistir en el aumento de la pertinencia del papel de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad al mismo tiempo. Ambos órganos principales son responsables por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta ha fijado una relación correcta entre ellos y exige una cooperación continua y estrecha entre ambos. Excluye las relaciones de predominio y las relaciones entre ambos que no estén basadas en un pie

de igualdad. De hecho, en la actualidad el Consejo de Seguridad está desempeñando un papel predominante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La función de la Asamblea General, lamentablemente, está decreciendo, lo que es motivo de preocupación y motivo principal del escaso progreso alcanzado hasta ahora en los empeños por reformar el Consejo de Seguridad. Este aspecto debe ser estudiado muy cuidadosamente y con esmero si queremos avanzar en las futuras deliberaciones. Como la mayoría de los Estados Miembros, la denominada mayoría silenciosa, no puede ocupar un puesto en el Consejo de Seguridad, no puede ser miembro de él, su interés en los empeños por reformar al Consejo de Seguridad, debe admitirse, es reducido. No obstante, su interés por mejorar la función de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es enorme y su deseo de un nuevo arreglo que haga que la Asamblea General sea importante en esta materia resulta oportuno y debe ser apoyado.

Para que nuestro debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad se pueda llevar a cabo con un criterio práctico, tenemos que examinar ideas y actitudes que ahora están desactualizadas. Debemos hacerlo cuanto antes. La mundialización de la vida política, económica, social y cultural nos obliga a trabajar con rapidez en ese sentido. Por lo tanto, apoyamos la recomendación del Grupo de Trabajo de composición abierta de proseguir las deliberaciones sobre la base del progreso alcanzado hasta ahora, y de abordar con esmero todos los asuntos relativos a la reforma del Consejo.

Con respecto a la integración del Consejo de Seguridad, existe una enorme confusión con respecto a cuáles Estados Miembros pueden formar parte del Consejo y cuáles no. Escuchamos tesis que son difíciles de entender y que se basan principalmente en argumentos que propician la discriminación y olvidan el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta, que dice que “la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”.

En nuestra opinión, que es compartida por muchas delegaciones, ocupar un puesto en el Consejo de Seguridad, ser miembro de él, es un deber, una obligación que compete a todo Estado Miembro en virtud de la Carta. El Consejo de Seguridad no actúa en nombre de un Estado Miembro determinado; lo hace en nombre de las Naciones Unidas. De conformidad con la Carta, actúa en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Cuando los Estados se convierten en Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 4 de la Carta, asumen la obligación de formar parte del Consejo de Seguridad. La cuestión del momento en que los Estados Miembros asumen esa obligación debe ser vista como una cuestión técnica, que ha de ser decidida por el Estado de que se trate. Es de capital importancia que todos los Estados Miembros tengan la oportunidad de integrar el Consejo de Seguridad. A ningún Estado Miembro debe negársele ese deber.

En lo que se refiere a la composición del Consejo de Seguridad, el Artículo 23 de la Carta está evidentemente desactualizado. No se puede imaginar, por ejemplo, que si a los Estados Miembros se les pidiese que redactaran un nuevo Artículo 23 podrían llegar a un acuerdo sobre un texto como el que figura ahora en dicho artículo. Pero tenemos que ser realistas. A pesar de que está desactualizado, no podemos modificarlo. Entonces, tenemos que hacer frente al problema de manera diferente y encontrar una solución sobre la base del principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, estipulada en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta. Debemos considerar el principio de la distribución geográfica y de la rotación equitativa como el único principio pertinente para ser miembro del Consejo de Seguridad. El objetivo de nuestras deliberaciones futuras debe ser el propósito de la Carta de permitir que todo Estado Miembro, grande o pequeño, cumpla con el deber de ser miembro del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, es necesario un nuevo arreglo. Cuando encontremos uno que sea aceptable, la Asamblea General podrá superar la nociva competencia actual por ser miembro y el comercio de votos.

Para explayarme un poco más sobre esta última cuestión, debo decir que en nuestra opinión, que es compartida por muchas delegaciones, el denominado comercio de votos, o la llamada comercialización de votos para ser miembro del Consejo de Seguridad y de otros órganos de nuestra Organización, resulta inaceptable. La práctica actual es perjudicial para la reputación política de nuestra Organización. Por consiguiente, debe detenerse. El Grupo de Trabajo de composición abierta tiene que considerar esta cuestión con mucho esmero. La base de sus deliberaciones debe ser la muy buena práctica actual del Grupo de Estados de África en cuanto a una rotación equitativa. El intento de democratizar al Consejo de Seguridad no ha de arrojar resultados si los Estados Miembros se ven involuntariamente obligados a tratar de concretar su legítimo interés de ser miembros del Consejo de Seguridad por medios impopulares y antidemocráticos. Es dudoso que el Grupo de Trabajo de composición abierta pueda registrar progresos el año próximo si no aborda esta cuestión. Si no lo hace, el interés

de muchos Estados Miembros en cuanto a la reforma del Consejo de Seguridad seguirá siendo muy reducido y el Consejo de Seguridad continuará siendo el órgano de algunos Estados Miembros únicamente.

En el contexto de la composición del Consejo de Seguridad, en el futuro no tendrán importancia los conceptos de países desarrollados y países en desarrollo, de naciones industriales y naciones agrícolas, de países alineados y países no alineados y de naciones grandes y naciones pequeñas. Estos conceptos, como todos sabemos, son resultado de una época distinta. Esta es la era de la mundialización. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es un asunto mundial, que interesa a todos. Todos nos beneficiamos de la paz y el desarrollo. Todos perdemos si hay guerra, crisis económicas y subdesarrollo. Las naciones dependen unas de otras. Ya no hay ninguna economía que pueda ser independiente. Cada día compartimos las mismas noticias. Sabemos mucho más unos de otros que en tiempos anteriores. Nuestra visión del futuro es más o menos la misma: todos compartimos la esperanza de lograr el mundo previsto en la Carta. En estas circunstancias, para que un país sea miembro del Consejo de Seguridad realmente carece de trascendencia que sea desarrollado o en desarrollo, industrial o agrícola, alineado o no alineado, grande o pequeño. Lo único que importa es que esté preparado para desempeñar las funciones de miembro del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta. Para desempeñar esas funciones eficazmente y con éxito no es necesario tener poderío militar o económico. La decisión de ser miembro del Consejo de Seguridad es responsabilidad soberana de cada Estado Miembro y debe ser verificada por la Asamblea General en el momento de la elección. No se deben contemplar otras condiciones.

Sabemos muy bien que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no están dispuestos a abandonar su derecho de veto, pero hemos observado cierta flexibilidad en la utilización de ese derecho y en la amenaza de utilizarlo. Consideramos que esto es un hecho, positivo y tenemos que aprovecharlo. Tenemos que promover nuestros esfuerzos destinados a llegar a una situación en que los cinco miembros permanentes no abandonen el derecho de veto pero acepten voluntariamente ser flexibles. ¿Cuál podría ser la base para un acuerdo de ese tipo? A nuestro juicio, la respuesta es el reforzamiento del papel de la Asamblea General en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cuando el Consejo de Seguridad se enfrente a la amenaza del uso del veto podría solicitar a la Asamblea General que manifestara su opinión al respecto, naturalmente por la mayoría necesaria. Esa decisión del Consejo de Seguridad debería ser considerada como una cuestión de procedimiento que habría de aprobarse con el

voto afirmativo de nueve miembros. La recomendación de la Asamblea General no debería ser obligatoria para el Consejo de Seguridad. El hecho de que, según la Carta, el Consejo de Seguridad tenga que informar a la Asamblea General es sumamente importante y pertinente y, por consiguiente, debe ser minuciosamente analizado. Según la Carta el Consejo de Seguridad puede informar a la Asamblea General cuantas veces lo desee, no sólo una vez al año como ocurre ahora. Por lo tanto, sería importante que la Asamblea General aprobara una declaración instando a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo posible para obtener consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo.

Observamos con satisfacción que ha habido progresos en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. Debemos perfeccionarlos. Los resultados conseguidos hasta ahora indican que, a pesar de todo, el progreso y el cambio son posibles. Agradecemos los actuales esfuerzos de los miembros del Consejo de Seguridad para ser mucho más transparentes que en el pasado y para ser positivos acerca de las consultas con los Estados Miembros interesados. Como Representante Permanente de la República de Macedonia, deseo decir que todos los miembros del Consejo han cooperado conmigo y con otros miembros de mi delegación y han estado dispuestos a ayudarnos.

A nuestro juicio, aunque no hemos visto avances en un aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, las deliberaciones efectuadas hasta la fecha no han sido una pérdida de tiempo. Las delegaciones han tenido la oportunidad de exponer sus puntos de vista y de analizar sus diferencias. En lo que a nosotros respecta, seguimos pensando que la realidad política de las relaciones y la cooperación internacionales es favorable a un aumento del número de miembros, tanto permanentes como elegidos. La solución debe lograrse merced al diálogo político. El apoyo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad es indispensable si queremos avanzar en el futuro.

Deseo aprovechar esta oportunidad para reiterar que la posición de mi delegación, que se ha expuesto en este Salón y en reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, sigue siendo la misma.

Permítaseme finalizar mi declaración manifestando la esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre la reforma del Consejo de Seguridad considere sus deliberaciones como una parte importante del proceso general de reforma de las Naciones Unidas y tenga en cuenta la urgencia de aumentar

la pertinencia de la Asamblea General en los asuntos políticos mundiales en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El fortalecimiento del papel de la Asamblea General no debilitará la pertinencia del Consejo de Seguridad sino que la reforzará. Tenemos que luchar por conseguir un Consejo de Seguridad y una Asamblea General pertinentes si queremos contar con unas Naciones Unidas pertinentes. Si tenemos éxito en este empeño evitaremos el peligro de marginación que afronta actualmente nuestra Organización.

**Sra. Wensley** (Australia) (*interpretación del inglés*): El gran número de oradores que intervienen en este debate, como sucedió el año pasado, es una prueba de la importancia que tiene la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad. Pero debido a ello, ya que según mis cálculos todavía quedan 60 oradores más en la lista después de mí, seré breve.

La posición de Australia es bien conocida. Hace tiempo que se debería haber realizado la reforma del Consejo de Seguridad. El hecho de seguir demorando y obstruyendo el proceso de reforma conlleva un precio que puede medirse en la moneda de la credibilidad y pertinencia del Consejo y de las Naciones Unidas en general. Somos partidarios de que se amplíe el Consejo asignando puestos permanentes a las regiones que están insuficientemente representadas, asignando puestos permanentes al Japón y a Alemania de acuerdo con su papel en la paz y la seguridad internacionales y aumentando el número de puestos no permanentes. Estamos a favor de que, después de 10 años se revise cualquier nueva organización del Consejo. Apoyamos una nueva interpretación del ámbito y la aplicación del veto, y propugnamos una mayor apertura y transparencia en los métodos de trabajo del Consejo.

Cuando hace un año formulé la declaración sobre este tema del programa en nombre de mi país dije que ya había pasado el momento de los debates y que teníamos que pasar a celebrar negociaciones serias orientadas al logro de resultados concretos. Para Australia es motivo de verdadero pesar que, un año después, aún sigamos esperando el inicio de esas negociaciones. El hecho de que no hayamos logrado más progresos en el Grupo de Trabajo de composición abierta no es atribuible a su dirección.

Quiero expresar nuestro reconocimiento al ex Presidente de la Asamblea General, el Ministro Hennadiy Udovenko, de Ucrania, por su liderazgo. Rindo, además, un homenaje especial a los Embajadores Asda Jayanama, de Tailandia, y Frederik Wilhelm Breitenstein, de Finlandia, por sus incansables esfuerzos y, permítaseme añadir, por su inalterable equidad en su desempeño como Vicepresidentes



del Grupo de Trabajo. Lamentamos muchísimo que hayan surgido circunstancias que les impidan continuar en sus cargos. Los Vicepresidentes entrantes contarán con el apoyo de Australia, y abrigamos la esperanza de que su autoridad y la suya, Sr. Presidente, nos ayuden a superar los obstáculos que subsisten en el camino hacia la reforma del Consejo de Seguridad.

Hoy tenemos ante nosotros el proyecto de resolución A/53/L.16, en el que se trata la cuestión de la mayoría necesaria para adoptar decisiones. Esta es una de las cuestiones que se analizan en el Grupo de Trabajo, y es obvio que aún no está madura para que sea objeto de una decisión. Se nos plantean varias dificultades con respecto al proyecto de resolución A/53/L.16, la más importante de las cuales es la referencia que en él se hace al Artículo 108 de la Carta, que, a nuestro criterio, es jurídicamente inaplicable al caso. En el Artículo 108 se estipula la mayoría necesaria para las reformas de la Carta, no el concepto impreciso de las consecuencias en materia de reforma de la Carta. No profundizaré sobre el particular. Mi colega, el Embajador del Brasil, nos acaba de presentar lo que a mi juicio es un vigoroso análisis de esta materia. Quiero, sin embargo, recalcar su importancia, porque debemos proteger la Carta a toda costa.

El hecho de modificar la Carta para que sirva a una conveniencia táctica tendría un costo altísimo para todos nosotros. No obstante, si el objetivo del proyecto de resolución A/53/L.16 es, en última instancia, encontrar una vía que permita garantizar que las decisiones relativas a la reforma del Consejo de Seguridad se tomen por la mayoría más amplia posible de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, compartimos ese objetivo. Si esa es su finalidad, estamos dispuestos a trabajar con los patrocinadores con miras a conseguirlo. Esa es la razón por la que Australia se unió a otros países para proponer algunas enmiendas. Somos uno de los patrocinadores de las enmiendas propuestas. Con ellas no pretendemos oponernos al proyecto de resolución A/53/L.16, sino proporcionar una base que permita alcanzar una avenencia y lograr el consenso. Esperamos sinceramente que se nos brinde la oportunidad de hacerlo.

La opinión de Australia es que este proyecto de resolución todavía no está listo para que se tome una decisión al respecto. Quizás el acuerdo no esté distante, pero es preciso celebrar más consultas para llegar a él; por eso, consideramos que la decisión en torno al proyecto de resolución A/53/L.16 debe aplazarse mientras tratamos de conseguir una avenencia. Ejercer presión para que se tome una decisión cuando existe la posibilidad de lograr un consenso repercutiría negativamente sobre todos nosotros y sobre esta

Organización. Produciría división y enfrentamiento, cuando nuestra responsabilidad —y, lo doy por sentado, nuestro deseo— es lograr un acuerdo, y, en última instancia, iría en contra de nuestro objetivo común de reformar el Consejo de Seguridad. Mi delegación, por su parte, está dispuesta a trabajar activamente para evitarlo.

**Sr. Tello (México):** La Asamblea está en buenas manos. Estamos seguros de que usted, Sr. Presidente, pondrá su mejor esfuerzo para asegurar que en el período de sesiones que usted preside se resuelvan todos y cada uno de los temas que tiene encomendados, con estricto apego al derecho, como es característica de los uruguayos.

En 1979, hace casi 20 años, México apoyó la iniciativa de un grupo de países de incluir en el programa de la Asamblea General un tema relativo a la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y al aumento en el número de sus miembros. Con la honrosa excepción de China, todos los miembros permanentes del Consejo se opusieron a que la Asamblea examinara este tema sustantivamente, y, como todos recordarán, su consideración fue difiriéndose año con año.

El ejercicio cobró nueva vida en 1993. México, como muchos otros, vio entonces la oportunidad de ampliar el Consejo y de convertirlo en un órgano más democrático, más eficaz, más transparente y más representativo. Sin embargo, las ambiciones de algunos y sus pretensiones de ingresar en el grupo de los privilegiados nos han impedido avanzar.

Convencidos como lo estamos desde hace 20 años de la necesidad de que el Consejo de Seguridad refleje el incremento en el número de Miembros de nuestra Organización, en 1995 presentamos una propuesta que tiene como objeto aumentar en cinco el número de miembros no permanentes. Esa propuesta, conocida por todos, sigue en la mesa. Es consistente con los objetivos que, en principio, todos compartimos.

Al mismo tiempo, mi país sigue sin entender cómo un Consejo de Seguridad con el doble de miembros permanentes podría ser más eficiente o más eficaz. Nadie ha podido explicarnos cómo un Consejo de Seguridad en el que aumentaría el número de los privilegiados podría aspirar siquiera a contar con mayor legitimidad. Tampoco logramos comprender cómo un Consejo de Seguridad con más miembros permanentes podría representar mejor a todos los Estados que pertenecemos a las Naciones Unidas o convertirse, por ese mero hecho —el aumento en el número de miembros permanentes—, en un órgano más democrático.

Por otra parte, conviene reiterar que, de seguirse las hipótesis que los pretendientes han venido defendiendo, la composición del nuevo Consejo de Seguridad resultaría incluso más desequilibrada e injusta que la actual. En ese sentido, permítaseme recordar lo que ha expresado mi delegación en varias oportunidades. De acuerdo con ciertas propuestas, la Unión Europea, integrada por 15 Estados empeñados en el diseño de una política exterior y de defensa común, contaría con tres miembros permanentes en el Consejo. Casi una década después del término de la guerra fría, 4 de los 16 integrantes de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte ocuparían un puesto permanente.

Por si lo anterior fuera poco, se nos sugiere que seis de los países que pertenecen al llamado Grupo de los Ocho queden representados en esa categoría. Si este fuera el resultado de nuestros trabajos, me pregunto y le pregunto a la Asamblea: ¿dónde queda la equidad?; ¿dónde la representación equitativa?; ¿qué pasa con la distribución geográfica?

Tal vez la mayor falacia que ha surgido en nuestras deliberaciones es el invento de los asientos permanentes rotativos. Independientemente de la contradicción semántica que existe en ese término, esta figura no resiste un análisis serio. En el sistema actual, en el sistema que prevalece hoy, cada uno de los cinco grupos regionales tiene atribuidos asientos permanentes que son ocupados de manera rotativa por los países que elige anualmente la Asamblea. De esa manera, África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa occidental y otros Estados y Europa oriental se encuentran ya representados en forma permanente en el Consejo de Seguridad. Nadie pone a discusión este hecho. Pretender que el esquema de los asientos permanentes rotativos otorga mayores prerrogativas es un sofisma. Pensar que por arte de magia esos asientos sin titular fijo tendrían derecho de veto equivale a una mera ilusión.

Lo anterior me lleva a una de las cuestiones fundamentales que habrá de resolver el Grupo de Trabajo. Me refiero al llamado derecho de veto. No se trata de un asunto trivial o de un capricho. México comparte la opinión de la abrumadora mayoría en el sentido de que reglamentar la aplicación del derecho de veto constituye uno de los elementos centrales de cualquier reforma significativa del Consejo de Seguridad. Dicho en otras palabras, sin una modificación profunda en el ámbito de aplicación de ese privilegio anacrónico simplemente no se producirá la verdadera reforma del Consejo a la que aspiramos todos.

Permítaseme reiterar ante esta Asamblea algunos de los argumentos que, derivados de una consideración histórica,

tuve ya la oportunidad de exponer en el Grupo de Trabajo. La posición de México sobre el privilegio del veto no ha variado desde que en la Conferencia de San Francisco de 1945 los equilibrios de poder prevalecientes nos obligaron a aceptar el procedimiento de rotación acordado en febrero de ese año por los dirigentes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, los tres participantes en la Conferencia de Yalta.

Las circunstancias políticas que existían al término de la segunda guerra mundial hicieron imposible evitar que cinco Miembros de nuestra Organización, con la creación de la cual estábamos todos comprometidos, escaparan al principio de la igualdad soberana de los Estados y obtuvieran privilegios especiales.

El 13 de junio de 1945, la delegación de México en San Francisco no apoyó lo que ahora constituye el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Este texto reproduce la fórmula acordada en Yalta por los tres vencedores de la guerra. No está por demás recordar nuevamente que dicha disposición no mereció unanimidad: fue aprobada por 30 votos, 2 países votaron en contra, 15 se abstuvieron y tres estuvieron ausentes. Ello demuestra que desde entonces la idea de privilegiar a unos cuantos no gozó de aceptación general.

A pesar de su oposición a la noción del veto, el representante de México explicó la decisión de abstenerse tomando en consideración que los delegados de las cuatro Potencias invitantes y Francia señalaron que, si no se aceptaba la fórmula de votación de Yalta, sería imposible adoptar la Carta que estableciera la Organización internacional general.

En San Francisco se nos dijo sin que cupiera la menor duda que o se concedía el veto o no habría Naciones Unidas. Prevaleció el deseo de contar con una Organización que, en las palabras de la Carta, preservara

“a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles.”

Antes de esa histórica votación ya se habían expresado numerosas dudas acerca del privilegio que los vencedores de la guerra estaban pensando atribuirse. De hecho, el 7 de junio de 1945 los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética y China, países conocidos como las cuatro Potencias invitantes, emitieron una declaración conjunta sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad como respuesta a un cuestionario que les habíamos dirigido los otros participantes.

Dicha declaración de los cuatro, a la que se asoció Francia, no dio satisfacción a los demás países, ya que los futuros miembros permanentes no respondieron en forma completa las preguntas del cuestionario e interpretaron de manera excesivamente amplia las facultades que pronto les serían otorgadas.

Conviene señalar y no olvidar que, en vista de sus deficiencias, la declaración conjunta no quedó incluida en la Carta de las Naciones Unidas ni en ningún otro instrumento con validez jurídica. No constituye un documento aceptado por los Miembros de las Naciones Unidas.

Ya en la Conferencia de San Francisco la delegación de Australia propuso una enmienda a la fórmula de Yalta. Como es conocido de todos, la sugerencia australiana consistía en limitar el derecho del veto a las decisiones tomadas en virtud de lo que ahora es el Capítulo VII de la Carta. La iniciativa australiana fue sometida a votación el 12 de junio de 1945 y recibió 10 votos a favor, incluido el de México; 20 países se pronunciaron en contra y 15 se abstuvieron. Cinco países estuvieron ausentes de la votación.

Eso fue lo que pasó en San Francisco. Sin embargo, permítaseme recordar acontecimientos anteriores que podrían arrojar cierta luz sobre algunas posiciones. El 21 de marzo de 1945, antes de la Conferencia de San Francisco, el nuevo Gobierno de Francia, instalado una vez que su territorio fue liberado de la ocupación alemana por las tropas aliadas, formuló comentarios acerca del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, que se reproducen in extenso en los documentos de la Conferencia. Las autoridades francesas consideraban que la unanimidad de los miembros permanentes sería necesaria únicamente en el caso de decisiones que implicaran el uso de la fuerza. En todas las demás no se aplicaría la regla del veto. En otras palabras, Francia coincidía en sostener que ese privilegio debía limitarse a lo que hoy es el Capítulo VII de la Carta, tal como lo propondría Australia unos meses después. ~~H~~ que reconocer, sin embargo, que esa posición francesa fue expresada en un momento en el que Francia no tenía asegurado un asiento permanente en el futuro Consejo de Seguridad.

El 17 de mayo de 1945, un día después de que la Conferencia modificara las propuestas de Dumbarton Oaks para incluir a Francia en el grupo de los privilegiados, el delegado francés declaró que a pesar de que su Gobierno había propuesto enmiendas, aceptaría de buena gana el modo de votación acordado en Yalta por los tres vencedores de la segunda guerra mundial. Subrayó que se habría pronunciado a favor de ciertas modificaciones si ello no hu-

iera puesto en peligro el establecimiento de la Organización.

Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad siempre —siempre— han aducido que el derecho de veto es un instrumento que garantiza la unidad de las Potencias. La historia y los hechos demuestran que ha ocurrido precisamente lo contrario. El veto, consignado explícitamente en diversas disposiciones de la Carta, que van desde el Artículo 4 hasta el Artículo 109, se ha extendido sin control y como mala hiedra a los métodos de trabajo del Consejo. Su uso o la amenaza de su uso ha llegado a dislocar hasta las consultas informales, que, dicho sea de paso, constituyen un veto a la transparencia.

El veto impide la acción. El veto no fomenta la unidad ni promueve la búsqueda de entendimientos. Más que un acto responsable de poder, el ejercicio del veto es la manifestación de la debilidad de una posición que no puede defenderse con argumentos. Bloquear la voluntad de los demás constituye la única salida a una tesis que no convence. El que utiliza el veto no ofrece soluciones alternativas; simplemente obstruye la acción. Prefiere impedir el movimiento en vez de enfrentar un problema con ánimo de resolverlo. Paradójicamente, el que ejerce el veto no impone un determinado curso de acción; sólo evita el que estima contrario a sus particulares intereses.

Examinemos ahora la historia del uso y el abuso del veto en cuanto a la admisión de nuevos Miembros. Veinte países padecieron la oposición de un miembro permanente a su solicitud de ingreso. La Unión Soviética, a quien también corresponde el dudoso privilegio de haber sido el primer miembro permanente que ejerció su derecho de veto en el Consejo de Seguridad, el 16 de febrero de 1946, se lleva la medalla de oro en este ámbito, ya que ejerció su veto en más de 40 ocasiones para impedir el ingreso de nuevos Miembros a la Organización. Tan sólo el 13 de diciembre de 1955, en lo que puede calificarse como una reunión histórica del Consejo, la Unión Soviética se opuso sistemáticamente a la admisión de 15 países. En este curso, los Estados Unidos se ganan una lejana medalla de plata, pues impusieron su veto en 6 ocasiones. China se opuso a un solo ingreso: el de Mongolia. Honor a quien honor merece: Francia y el Reino Unido nunca han vetado el ingreso de nuevos Miembros a las Naciones Unidas. El veto más reciente en esta materia ocurrió el 15 de noviembre de 1976, cuando los Estados Unidos impidieron el ingreso de Viet Nam. Esperamos —y confiamos— que haya sido el último, pues resulta difícil, si no imposible, comprender cómo la admisión de un Estado que reúne los requisitos previstos en la Carta puede convertirse en una cuestión que afecta a la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, el veto fue utilizado a capricho en contra de Estados que son hoy Miembros importantes de las Naciones Unidas.

Los propios miembros permanentes comprendieron que el uso indiscriminado del privilegio del veto orillaba a situaciones de estancamiento en asuntos que no lo ameritaban. En 1947, a iniciativa de los Estados Unidos, la Asamblea General decidió crear un órgano llamado Comisión Interina, para examinar asuntos relativos al mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de controversias entre la clausura de un período de sesiones de la Asamblea y la apertura del siguiente. En el curso de sus trabajos, la Comisión Interina analizó el problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. Se hicieron muchas propuestas, entre las que destacaré la de considerar lo relativo a la admisión de nuevos Miembros como una de las decisiones que se tomarían

“mediante el voto afirmativo de siete miembros ...; sean o no consideradas ... como decisiones de procedimiento.” (A/AC.18/41)

Esta sugerencia eliminaría la posibilidad de utilizar el veto en la solicitud de admisión de un Estado.

Podría pensarse que su autor fue México, pero no lo fue. Lo que acabo de citar textualmente viene del documento A/AC.18/41, propuesto el 10 de marzo de 1948 a la Comisión Interina por la delegación de los Estados Unidos. De la lista de 31 tipos de decisiones que, en opinión de Washington, debían escapar al veto, la de la admisión de nuevos Miembros figura en primer lugar. Ello da una idea de la importancia que atribuían los Estados Unidos a limitar los abusos de que habían sido víctimas algunos países hoy Miembros distinguidos de nuestra Organización.

Otros dos Miembros permanentes, China y el Reino Unido, también formularon sugerencias acerca del ejercicio del veto a la Comisión Interina. China propuso que los cinco miembros permanentes ampliaran su Declaración de 1945 añadiéndole un pronunciamiento en el sentido de renunciar

“a su derecho de aplicar el párrafo 3 del Artículo 27 en todos los procedimientos relativos al Capítulo VI de la Carta, acerca de la solución pacífica de controversias.” (A/AC.18/13)

Podrá observarse que esta sugerencia china resulta sorprendentemente similar a la propuesta australiana que fuera derrotada en San Francisco.

Finalmente, el Reino Unido sugería, entre otras cosas, que los miembros permanentes,

“teniendo presente el hecho de que actúan en nombre de todas las Naciones Unidas,”

repito,

“teniendo presente el hecho de que actúan en nombre de todas las Naciones Unidas, sólo ejerzan el ‘veto’ cuando estimen que la cuestión es de importancia vital para las Naciones Unidas en su conjunto, y expliquen qué fundamentos tienen para estimar que se llena este requisito.” (A/AC.18/17)

Hay que recordar que estas posiciones se expresaron en 1948, en un año especialmente álgido en la rivalidad entre las Potencias. Fue el año del bloqueo de Berlín, un momento en que las tensiones en Europa alcanzaron un nivel peligroso. A pesar de esta situación de inestabilidad e inseguridad, tres miembros permanentes formularon propuestas para limitar el ámbito de aplicación del derecho de veto.

Como acabamos de ver, uno de ellos no consideraba la admisión de nuevos Miembros como un asunto que justificara la aplicación del veto. Otro iba más allá, al sugerir que el veto no se ejerciera en cuestiones relativas al arreglo pacífico de controversias. El tercero disponía que esa facultad únicamente se utilizara en casos excepcionales, plenamente justificados. Si ello pasó en 1948, ¿no podríamos esperar hoy una actitud de mayor madurez de los cinco, ahora que la guerra fría ha terminado?

Como se recordará, en 1996 la delegación de México presentó a la consideración del Grupo del Trabajo el documento CRP.7, que contiene propuestas de enmiendas a siete Artículos de la Carta con la intención de restringir el ejercicio del veto a las cuestiones para las que fue diseñado el Consejo de Seguridad, es decir, las medidas coercitivas que tome al amparo del Capítulo VII de la Carta.

Consideramos que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad podrían admitir que la Asamblea General, el órgano más representativo de la comunidad internacional, ha alcanzado por fin su mayoría de edad después de más de medio siglo y es, por lo tanto, capaz de tomar responsablemente decisiones sin la autorización previa del Consejo de Seguridad.

Estamos convencidos de que la Asamblea General puede decidir si un Estado es o no amante de la paz y está capacitado para cumplir con las obligaciones consignadas en la Carta. Estamos convencidos de que la Asamblea General

debe ser la única responsable de la muy grave decisión de suspender o expulsar a un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Estamos convencidos de que hay que otorgarle a la Asamblea General la responsabilidad de nombrar al Secretario General de nuestra Organización. Estamos convencidos de que las eventuales enmiendas que se hagan a la Carta deberían adoptarse cuando cuenten con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y entrar en vigor cuando sean ratificadas por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas.

Lo que no será posible, y nunca aceptaremos, es que sin ceder en nada, en absolutamente nada, algunos de ellos pretendan que el inmenso poder y los privilegios de que gozan simplemente se hagan extensivos a otros. Sería inadmisibles que la reforma simplemente duplique o acentúe las diferencias. Resultaría intolerable que la decisión se limite a multiplicar los centros de poder y privilegio. ¿En qué mente cabe que la Asamblea General de finales de siglo, una Asamblea General en la que participamos 185 Estados soberanos, acepte consagrar nuevos centros de poder absoluto?

Desearíamos que se inicie una cuidadosa reflexión acerca del papel que incumbe a los cinco miembros permanentes en las Naciones Unidas del siglo XXI, en esta Organización que ya no puede vivir en la nostalgia del mundo de 1945. Nuestra realidad es que, a escasos dos años de un nuevo siglo, en los albores de un nuevo milenio, contamos con cinco monarquías absolutas en virtud de la Carta. Deseamos que consideren la posibilidad de aceptar convertirse en monarquías constitucionales. Sentimos que ante el siglo XXI los miembros permanentes deben estar dispuestos a compartir algunas responsabilidades con los demás, es decir, con la Asamblea General.

El principio de la monarquía constitucional nació en Inglaterra en 1215, hace casi 800 años, cuando un grupo de barones obligó al Rey Juan Sin Tierra a aceptar límites a su poder firmando el histórico documento conocido como la Carta Magna. En 1787 los Estados Unidos consagraron en su Constitución un sistema de control del Poder Ejecutivo por parte de los representantes del pueblo. En 1789 los abusos del poder absoluto del Rey condujeron a la Revolución Francesa y los principios de igualdad, libertad y fraternidad quedaron plasmados en el ordenamiento jurídico de la República. Finalmente, ya en nuestro siglo, los pueblos de Rusia y China entablaron una lucha contra los excesos del poder autocrático de sus gobernantes. Resultaría verdaderamente irónico que, en nuestros días, los mismos países que inventaron la monarquía constitucional y consagraron sistemas que impiden el abuso del poder sean precisamente

los que se oponen a aplicar a la vida internacional los preceptos que dieron sustento a sus instituciones.

Me referiré, para terminar, a la cuestión de la mayoría necesaria para adoptar las decisiones para la reforma del Consejo de Seguridad.

Mi delegación está plenamente convencida de que la modificación sustantiva del Consejo constituye un asunto de fundamental importancia, ya que se trata de cambiar una de las piedras angulares del sistema constitucional de las Naciones Unidas. Una empresa de esta naturaleza sólo tendrá éxito si cuenta con legitimidad jurídica y con validez política, lo cual requiere que cualquier decisión sea tomada, si no es posible lograr el consenso, al menos por la más amplia mayoría posible. A falta de consenso, nos parece que, como mínimo, debe exigirse el apoyo de las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, cifra que señala el Artículo 108 de la Carta. Estamos hablando de 124 Estados, un número compatible con la ambiciosa reforma que se contempla. Es por ello que México copatrocina el proyecto de resolución A/53/L.16, que esperamos y confiamos apruebe la Asamblea al término de nuestro debate. Hay que subrayar que el proyecto se refiere única y exclusivamente a resoluciones que tengan que ver con la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas y no sienta —desde luego que no sienta, pues no puede hacerlo— precedentes para otros temas.

Para concluir, quisiera manifestar que en nuestra opinión el ejercicio de ampliación del Consejo de Seguridad tiene su propio ritmo. No puede precipitarse una solución. El Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), y, a nivel latinoamericano, el Grupo de Río se han pronunciado al más alto nivel en favor de lograr el “acuerdo general” que establece la resolución que creó el Grupo de Trabajo. Estamos convencidos de que la reforma del Consejo de Seguridad debe ser una cuestión que nos una y no un asunto que nos separe y divida. Necesitamos construir un Consejo de Seguridad eficiente, eficaz, transparente y democrático, que refleje los intereses de todas las regiones sin discriminaciones, sin estatutos especiales ni privilegios excluyentes. En la búsqueda de ese Consejo de Seguridad, el Grupo de Trabajo contará con la activa y decidida participación de México.

**Sr. Baali** (Argelia) (*interpretación del francés*): Para comenzar, deseo hacer llegar nuestro reconocimiento y gratitud a la anterior Mesa del Grupo por la notable labor que realizó el pasado año y, en particular, a los Embajado-

res Breitenstein y Jayanama, que se consagraron a una tarea tanto más ardua y peñada de peligros cuanto que comprendía intereses vitales y era susceptible de despertar pasiones que, en última instancia, son muy comprensibles.

Aprovecho también esta ocasión para reiterar nuestro aliento al Sr. Kofi Annan por el valiente trabajo de reforma que está realizando para que nuestras Naciones Unidas puedan responder mejor a los desafíos del próximo milenio.

Dicho esto, estamos firmemente convencidos de que los esfuerzos generales que se han realizado, por meritorios e importantes que puedan ser, seguirán siendo incompletos si no se los acompaña con reformas de largo alcance y exhaustivas que tengan como objetivo final la renovación de los diversos órganos y de sus relaciones dentro de la Organización, en particular en lo que respecta a la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que continúa funcionando según la lógica y las tribulaciones de la configuración mundial que imperaba al final de la segunda guerra mundial.

En el marco del proceso de reforma y reestructuración que está en marcha en nuestra Organización, es muy evidente que la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros es la más delicada y compleja, dadas sus importantes dimensiones políticas y debido a que concierne a uno de los órganos centrales de las Naciones Unidas, que, en vista de su papel en la esfera de la paz y la seguridad internacionales, representa un foro en el que chocan las tácticas e intereses de las Potencias, se manifiestan las aspiraciones de la comunidad internacional y se expresan las frustraciones de una gran cantidad de Estados.

Evidentemente, resulta decepcionante que el examen de esta cuestión, que se viene llevando a cabo desde hace algunos años, no haya dado lugar a los progresos deseados ni a una transacción que conduzca a una mayoría amplia, con lo que se demuestra la gran dificultad de la tarea que estamos realizando.

Los debates de fondo que han tenido lugar este año en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo de Seguridad han demostrado, de hecho, que aunque hay una gran convergencia de opiniones sobre cuestiones tales como los métodos de trabajo del Consejo, sigue habiendo profundas diferencias en asuntos tan sustanciales como el tamaño y la composición de ese órgano y el derecho de veto.

Con respecto al primer grupo de cuestiones, debemos recordar que el Consejo de Seguridad ha tomado medidas

que, innegablemente, han mejorado su comunicación y sus métodos de trabajo con los Estados no miembros. Al hacerlo, el Consejo ha mostrado su flexibilidad y receptividad ante los Estados no miembros que claman en forma constante por más información y transparencia. No obstante, estas mejoras siguen siendo limitadas y frágiles porque son discrecionales y todavía no están institucionalizadas. Por lo tanto, es importante que estos esfuerzos continúen a fin de asegurar una mayor transparencia en la labor del Consejo, cuyas decisiones se siguen adoptando en consultas officiosas en ausencia de los Estados interesados y en la más absoluta opacidad.

En cuanto a cuestiones de fondo más sensibles y polémicas, aunque quizás sea difícil lograr una convergencia de opiniones a este respecto, parece haber surgido un acuerdo general para ampliar la composición del Consejo a fin de lograr una representación geográfica más amplia y equilibrada. En realidad, todos están de acuerdo en que la composición y la estructura actuales, que resultaron del estado del mundo en 1945, se han vuelto obsoletas y anacrónicas y no reflejan ni la realidad política y económica de nuestra era ni, a fortiori, la del próximo milenio.

De hecho, desde la creación de nuestra Organización, hace más de 50 años, el mundo ha sufrido trastornos dramáticos. Con el fin de la era colonial surgieron a la escena internacional un gran número de naciones independientes que encarnan un nuevo orden mundial basado en los principios de equidad, justicia y solidaridad. El fin de la guerra fría también abrió nuevas perspectivas de reforma de todas las instituciones que parecen haber superado su vida útil. Por consiguiente, hay una gran esperanza de que estas instituciones se libren de las redes de la colonización y de la guerra fría y emprendan resueltamente el camino de la renovación y la democratización, de manera de adaptarse a los cambios que han tenido lugar y de satisfacer las legítimas aspiraciones de la comunidad internacional. Hasta ahora, independientemente de lo que se afirme, esa esperanza no se ha realizado.

Como acabamos de decir, la reforma del Consejo de Seguridad debe tener en cuenta la nueva realidad internacional y, en particular, la creciente influencia de los países en desarrollo, que representan la mayoría de los Estados Miembros de nuestra Organización y cuyas preocupaciones e intereses apenas se tienen en cuenta en el órgano central

del sistema de las Naciones Unidas, aunque todas las cuestiones de que se ocupa ese órgano les conciernen ante todo a ellos.

El Consejo de Seguridad, que debe actuar en nombre de todos los Estados Miembros, consiguientemente debe abrirse más para ser más representativo. En este sentido, un Consejo reformado con el asentimiento de más de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con la ampliación de ambas categorías de miembros, a los que se les deberían asignar sin discriminación los poderes y prerrogativas pertinentes, gozaría de nuevas perspectivas y de un apoyo más amplio en la adopción de decisiones y en el tratamiento de las crisis. Ese es, después de todo, el objetivo del proceso de reforma, que debe hacer que el Consejo sea más representativo, más legítimo y más creíble, ayudando de ese modo a aumentar su eficiencia y su autoridad y la de las Naciones Unidas en su conjunto.

En este orden de cosas, el vigor y la pertinencia de los principios básicos identificados por el Movimiento No Alineado y reafirmados recientemente en la cumbre de Durban siguen siendo indiscutibles, puesto que se refieren al respeto de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa, que son el basamento sobre el que descansa nuestra Organización. Estos principios también reflejan un reclamo legítimo de la mayoría de los Estados en favor de una mayor democratización y transparencia en los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo. En realidad representan la base más razonable para lograr los resultados deseados en esta gran empresa de la reforma, que debe consagrar la naturaleza universal de nuestra Organización.

Precisamente por esta razón, mi delegación apoya plenamente la propuesta del Movimiento No Alineado de aumentar a 26 el número de miembros del Consejo y se complace en reafirmar su firme adhesión a la posición común africana, que reclama la asignación al continente africano de dos asientos permanentes que serían ocupados sobre la base de un sistema de rotación y que deberían tener las mismas prerrogativas que los otros miembros permanentes. Creemos que el principio de rotación, que siempre se ha invocado y respetado en relación con la cuestión de la asignación de asientos al África, es el medio más democrático y, en todo caso, el más eficaz para asegurar que África cuente con una representación creíble en el Consejo de Seguridad que sea aceptada por todos. En realidad, los requerimientos del Movimiento No Alineado, que son también los de África, nos parecen propuestas razonables, realistas y merecedoras del apoyo de la comunidad internacional.

A este respecto, nos parece esencial que se tengan en cuenta seriamente los intereses de todos los Estados y regiones en este examen histórico y sin precedentes que, debido a su importancia vital para el futuro de nuestra Organización y para el de las relaciones internacionales, no debería verse sujeto a un calendario determinado. Además, toda tentativa de imponer una decisión prematura y precipitada podría causar un daño irreparable a este muy delicado proceso que es tan importante para todos los Estados Miembros de nuestra Organización. Por este motivo se necesita el acuerdo más amplio posible de los Estados Miembros para asegurar una auténtica reforma del Consejo. El acuerdo más amplio posible significa para nosotros el acuerdo de casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que es ciertamente mucho más que la mayoría de dos tercios que prevén algunos. En este contexto, deseo reafirmar aquí la plena pertinencia del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo texto refleja la voluntad de la Asamblea General de asegurar que la aprobación de cualquier propuesta de reforma del Consejo se lleve a cabo por lo menos al nivel que exige dicho Artículo.

Estamos en una etapa crítica de nuestra iniciativa de reforma de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, en la que es preciso que redoblemos nuestros esfuerzos para que continúen evolucionando los progresos alcanzados hasta la fecha. En este sentido, mi delegación espera que las deliberaciones sobre esta importante cuestión continúen celebrándose sobre la base de la transparencia y de la democracia en una atmósfera distendida, caracterizada por la serenidad y apartada de la lógica del enfrentamiento estéril.

Por su parte, mi delegación, que está firmemente comprometida con el proceso de reforma en curso, desea reiterar aquí que está plenamente dispuesta a contribuir de manera abierta y activa a la labor de reforma del Consejo de Seguridad, a fin de que éste se convierta en un órgano adaptado a su tiempo que pueda responder a las aspiraciones legítimas de los Estados Miembros y sea capaz de cumplir con transparencia y credibilidad el mandato ingente que le confirió la Carta.

**Sr. Lavrov** (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): Otro año de laboriosa búsqueda de la fórmula de ampliación del Consejo de Seguridad tan anhelada es prueba convincente de que, como uno de los aspectos clave de la reforma de las Naciones Unidas, esta cuestión, que es sumamente importante para los intereses de la mayoría de los Estados y para el futuro de la propia Organización, no puede tener una solución rápida y, sobre todo, forzada de manera artificial.

No se puede sacrificar la suerte de las Naciones Unidas en su conjunto en aras de la ampliación del Consejo de Seguridad. Si un grupo considerable de distinguidos Estados comprometidos con las Naciones Unidas se halla en minoría y no apoya posibles reformas de la Carta, existirá el peligro muy real de que se produzca una profunda crisis política dentro de las Naciones Unidas y de que la legitimidad de la decisión que se adopte se vea socavada. El objetivo final de la ampliación del Consejo de Seguridad es fortalecer su eficiencia, lo que se vincula orgánicamente al mejoramiento del equilibrio y la representatividad de su composición. No obstante, una división dentro de las Naciones Unidas no es un precio que la comunidad mundial pueda permitirse pagar por la conclusión de esta tarea.

Las actividades exitosas del Consejo de Seguridad en la esfera de la gestión y la prevención de las crisis y los conflictos son prueba indiscutible de la responsabilidad principal que incumbe a ese órgano en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como lo establece la Carta de las Naciones Unidas. En la etapa actual del desarrollo mundial este es un factor decisivo.

Durante los últimos decenios, y, en especial, durante el período posterior a la guerra fría, históricamente breve, los miembros del Consejo de Seguridad han logrado elaborar procedimientos eficaces para la coordinación y la aprobación de decisiones generalmente aceptables y eficientes. Los resultados son evidentes; la mayoría abrumadora de las decisiones que el Consejo de Seguridad adopta estos días se basan en el consenso. Esto no es fácil de lograr. Debemos coordinar los enfoques de manera conjunta mediante una labor ardua y a veces superar diferencias considerables en las posiciones de los miembros del Consejo de Seguridad.

Precisamente por eso se vuelve tan urgente la preservación de una composición del Consejo de Seguridad que sea compacta y práctica desde el punto de vista del proceso de toma de decisiones. Simplemente no contamos con otro órgano para dar respuesta rápida a los numerosos problemas mundiales y regionales que afrontamos en materia de seguridad. Sin un Consejo de Seguridad eficiente y operativo, la comunidad internacional no podría encarar esos problemas en forma adecuada, y el propio proceso de solución de conflictos se transformaría en una esfera exclusiva, en el mejor de los casos, de los esfuerzos regionales y, en el peor de los casos, de las acciones unilaterales sin que las Naciones Unidas desempeñen un papel central de coordinación.

La Federación de Rusia continúa basándose resueltamente en la premisa de que el número de miembros de un Consejo de Seguridad ampliado no debe ser de más de 20

ó 21. Estamos convencidos de que si se va más allá de ese límite cuantitativo ello tendría una repercusión negativa en la eficiencia de las actividades del Consejo de Seguridad, con todas las consecuencias que derivan de esto.

Dentro de ese límite cuantitativo, 20 ó 21, seguimos dispuestos a considerar propuestas sobre la ampliación del Consejo de Seguridad en ambas categorías. Al mismo tiempo, la ampliación de cada categoría debe incluir tanto a las naciones industrializadas del Norte como a los países en desarrollo del Sur, y debe asegurar al mismo tiempo que tengan igual condición. Cualquier otra decisión no sería beneficiosa para la representatividad del Consejo y no contaría con el apoyo requerido en las Naciones Unidas.

En principio, la delegación de la Federación de Rusia no está en contra de la idea de que haya Estados que ocupen nuevos puestos permanentes sobre la base de la rotación. La cuestión relativa a las modalidades específicas que regulen la utilización de esa fórmula, siempre y cuando cuente con amplio apoyo, debe quedar a consideración de los grupos regionales pertinentes.

En más de una ocasión la Federación de Rusia ha presentado en forma detallada su posición sobre la cuestión del derecho de veto. Deseo recalcar una vez más la observación más importante: toda restricción de la condición de que gozan los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad es inaceptable, incluidas las ideas de restringir la institución del veto en cualquiera de sus formas. Esa es una de las condiciones más vitales para una solución viable de la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad. Esta cuestión tiene una gran resonancia en la política interna de Rusia, en especial porque una decisión de ampliar el Consejo debe ser presentada a la Duma Estatal para su ratificación y tiene repercusiones públicas y políticas en todo el país.

En cuanto a la decisión de otorgar el derecho de veto a los posibles nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, partimos de la premisa de que una decisión a ese respecto debe adoptarse sólo después de que haya quedado en claro cuál será la composición concreta del Consejo ampliado.

Continuamos opinando que la idea de que se examine periódicamente la composición del Consejo no se ha desarrollado en forma suficientemente profunda. Su aplicación podría dar la impresión de que las deliberaciones sobre la composición del Consejo se están transformando en un proceso que se renueva en forma automática, lo que no promovería la eficiencia de las actividades del Consejo de Seguridad ni la estabilidad de las Naciones Unidas. En



1963, cuando tuvo lugar la anterior ampliación del Consejo de Seguridad, nadie pudo predecir cuándo volvería a surgir la cuestión de la ampliación del Consejo. De manera similar, hoy tiene poco sentido tratar de prever cuándo surgirá nuevamente tal necesidad.

Esperamos que el Grupo de Trabajo de la Asamblea General continúe celebrando deliberaciones específicas sobre las cuestiones mencionadas, teniendo plenamente en cuenta su importancia política para el futuro de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo continuará centrando toda su atención en las cuestiones relativas al mejoramiento de los métodos y procedimientos de las actividades del Consejo de Seguridad. Un pragmatismo saludable y un enfoque gradual sirven como directrices en esa esfera. Es preciso evaluar adecuadamente las numerosas medidas importantes que ya ha adoptado el Consejo y el interés general en aprovechar el resultado de su aplicación y práctica. Las nuevas medidas que se propongan deben ser viables y realistas y deben estar de acuerdo con la tarea de aumentar la eficiencia del Consejo de Seguridad.

En términos generales, no aducimos que poseemos la verdad absoluta, pero no nos cabe duda acerca de la cuestión principal: el Grupo de Trabajo debe tratar de hallar los medios de alcanzar el consenso. Dejando de lado las emociones y desilusiones con frecuencia comprensibles ante el ritmo de la labor del Grupo de Trabajo, no podemos dejar de observar el hecho simple y evidente de que la decisión final sobre el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, sea cual fuere, debe basarse en el consenso más amplio posible y recibir el apoyo incondicional no sólo de dos o tres miembros, sino de todos los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La Federación de Rusia continuará aportando una contribución vigorosa y constructiva a la búsqueda del tipo de acuerdo verdadero que se necesita para solucionar en forma eficiente la cuestión de la ampliación del Consejo de Seguridad, una solución que pueda resistir la prueba del tiempo.

**Sr. Horoi** (Islas Salomón) (*interpretación del inglés*): El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad ha venido trabajando durante cinco años. Se han presentado y debatido, a veces apasionadamente, muchas propuestas. La creciente convergencia de criterios sobre los métodos de trabajo y la transparencia del Consejo de Seguridad se refleja en las prácticas que ha aplicado recientemente el Consejo. Las Islas Salomón acogen con beneplácito estas

medidas en pro de una mayor transparencia. No obstante, queda mucho por hacer. Si bien el Grupo de Trabajo de composición abierta está de acuerdo en general sobre la necesidad de ampliar el Consejo de Seguridad a fin de lograr una representación más equitativa, especialmente de los países en desarrollo, hay diferencias importantes sobre cuestiones críticas relativas al tamaño y a la composición de esa ampliación. Sobre todo lo anterior planea la sombra de la hidra de cinco cabezas que conocemos como el veto. El Grupo de Trabajo de composición abierta, lejos de decapitarla o siquiera de enjaularla, se enfrenta a la perspectiva de que le crezcan aún más cabezas.

Las Islas Salomón comprenden la importancia de la reforma del Consejo de Seguridad. Es el componente esencial de la revitalización de las Naciones Unidas y exige atención urgente y cuidadosa. Sin embargo, el tiempo para la reflexión debe primar sobre los plazos impuestos. Asimismo, el Grupo de Trabajo de composición abierta necesita recursos para trabajar a fondo. La importancia de su misión así lo exige.

Una cuestión fundamental en cualquier examen de la representación equitativa es el futuro tamaño del Consejo de Seguridad. El 29 de mayo pasado, la delegación de un miembro permanente del Consejo dijo ante el Grupo de Trabajo de composición abierta que basaba su defensa de un tamaño concreto para un Consejo ampliado en lo que el representante llamó “análisis objetivo de las actividades del Consejo en su composición actual”. El representante de las Islas Salomón preguntó si había estudios por escrito —como artículos publicados, monografías, documentos sin publicar en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese miembro permanente— que abarcasen ese análisis objetivo, y si se los podía poner a disposición del Grupo de Trabajo de composición abierta. El representante del miembro permanente respondió, entre otras cosas, que no era necesario realizar lo que él denominó una operación aritmética y que si las Islas Salomón deseaban más información el representante tendría mucho gusto en hablar en privado. Tras expresar su agradecimiento por el generoso ofrecimiento, el representante de las Islas Salomón señaló que el Grupo de Trabajo de composición abierta tenía derecho a ese análisis objetivo y a las pruebas que lo apoyaban, pero que si no estaba disponible entonces las técnicas de investigación de las operaciones ofrecían una metodología científica para estudiar la forma en que los diversos tamaños futuros propuestos para el Consejo de Seguridad podrían afectar a su eficiencia. Y aquí se terminó el diálogo.

Sin embargo, el problema es que, incluso si los miembros permanentes permitieran un estudio de esa índole, que ayudaría a lograr los objetivos políticos y regionales de una

representación equitativa, el Grupo de Trabajo de composición abierta no tiene los recursos necesarios para emprender u ordenar una investigación de ese tipo. Incluso una solicitud de Egipto y de las Islas Salomón de que se hiciera un breve estudio histórico y jurídico relativo a la base del veto llevó a sus límites los recursos disponibles, y el resultado fue un trabajo menos que satisfactorio. Sin duda eso es inaceptable en una materia tan importante como la reforma del Consejo de Seguridad. El Grupo de Trabajo de composición abierta debe contar con los recursos que necesite para cumplir su labor a fondo y eficientemente.

El Grupo de Trabajo de composición abierta ha celebrado sus reuniones a puertas cerradas. Ahora, tras cinco años, los miembros conocen las opiniones de los demás. Ciertamente ha llegado el momento de que los pueblos del mundo también las conozcan. Los problemas son demasiado urgentes como para mantenerlos en secreto. Cuando el Grupo de Trabajo de composición abierta continúe sus labores en 1999, debemos abrir las puertas a los representantes de los medios de comunicación y a otras partes interesadas. Las puertas se pueden cerrar cuando sea necesario. Los reportajes, los comentarios editoriales y el debate público contribuirán a hacer avanzar el proceso de reforma hacia una conclusión ampliamente aceptada.

El proyecto de resolución que figura en el documento A/53/L.16, que cuenta con el patrocinio de las Islas Salomón, no excluye ninguna propuesta sustantiva de ampliación del Consejo de Seguridad y promueve el proceso de reforma al aclarar el umbral de decisión requerido. Evidentemente, este proyecto de resolución contribuirá a aumentar la credibilidad de las decisiones que alcancemos finalmente. Las Islas Salomón siguen firmes en su compromiso con un Consejo de Seguridad más democrático y transparente, con representación equitativa para los países del mundo en desarrollo.

**Sra. Eshmambetova** (Kirguistán) (*interpretación del inglés*): La reforma del Consejo de Seguridad es un tema importante y serio para la comunidad internacional porque dicho órgano central de las Naciones Unidas tiene asignada la responsabilidad primordial en lo que concierne al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se reúne casi diariamente para tratar de solucionar tirantezas emergentes, crisis amenazadoras o conflictos abiertos. Hoy se ha tornado vital la cuestión de lograr que el Consejo de Seguridad cumpla sus funciones de forma eficiente y democrática, que refleje la realidad actual y que exprese las inquietudes de las naciones pequeñas al igual que las de las grandes Potencias. Los representantes de los Estados Miembros han estado buscando respuesta a esas preguntas en el Grupo de Trabajo de composición abierta desde hace casi cinco años.

Aunque se han hecho algunos avances en la esfera relativa a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, el Grupo de Trabajo no ha logrado aún alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones sustantivas más importantes que tiene ante sí en relación con la reforma del Consejo. No existe acuerdo sobre cuántos miembros debe tener ese órgano, si los nuevos miembros deben gozar del derecho de veto o si el veto debe limitarse o eliminarse en el futuro.

Lógicamente surge la pregunta: ¿por qué, después de un lapso tan prolongado, no se ha encontrado respuesta a esas preguntas? Mi delegación comprende perfectamente que las cuestiones son enormemente complejas y que afectan a intereses vitales —reales o potenciales—, que no siempre se manifiesta voluntad política y que ciertas aspiraciones nacionales a veces se presentan de forma prematura. Pero yo creo que la falta de progresos en el Grupo de Trabajo de composición abierta se debe principalmente al hecho de que hay demasiadas deliberaciones y no hay suficientes negociaciones. Los debates son libres y están abiertos a la participación de todos, en tanto que las negociaciones imponen una disciplina. Requieren flexibilidad y disposición para la transacción. Hemos escuchado que todas las opiniones se repiten una y otra vez. Hemos recibido un enorme conjunto de documentos, que abarcan posiciones nacionales y regionales. Ha llegado el momento de las negociaciones auténticas, de la avenencia y de la acción. La avenencia no puede derivar de posiciones extremas; por el contrario, puede alcanzarse a partir de propuestas moderadas y realistas. Mi delegación opina que las sugerencias contenidas en el documento oficioso presentado por 10 países, la llamada propuesta belga, puede constituir una base para las negociaciones. De ningún modo es una respuesta definitiva. Pero son recomendaciones que probablemente sean objeto de enmiendas con el propósito de lograr un acuerdo general.

No obstante, un acuerdo general que carezca del apoyo de los miembros permanentes del Consejo constituiría una victoria pírrica. En ese caso, enfrentaríamos el problema de que no podría ser aplicado. Por lo tanto, creemos que es necesario emprender y llevar adelante un diálogo sobre las cuestiones pendientes entre el Grupo de Trabajo y los miembros del Consejo de Seguridad, en especial los cinco miembros permanentes. Una forma de lograr ese objetivo sería designar un pequeño subgrupo oficioso del Grupo de Trabajo de composición abierta, que fuese ampliamente representativo de los países en desarrollo, de las Potencias industriales pequeñas y medianas y de los grupos regionales, a fin de iniciar deliberaciones y negociaciones con los cinco miembros permanentes.

También creemos que el Secretario General podría participar en las negociaciones como una demostración de

su profundo interés en el proceso y de su apoyo al mismo. Este pequeño subgrupo podría ser presidido en forma conjunta por los Presidentes de la Asamblea y del Consejo. Los resultados de las deliberaciones y negociaciones con los cinco miembros permanentes quedarían sometidos a la aprobación del Grupo de Trabajo de composición abierta. Un diálogo directo con los miembros permanentes, en una atmósfera de transparencia y confianza mutua, nos permitiría delinear las esferas concretas de acuerdo y desacuerdo y elaborar eventualmente soluciones comunes para los obstáculos que se interponen en el sendero de la reforma del Consejo de Seguridad.

Debemos aprovechar la oportunidad de reformar el Consejo ahora y no dejarla escapar. Si no logramos reformar el Consejo se arrojará una sombra de duda sobre todo el proceso de reforma de las Naciones Unidas. Entonces, miremos el futuro con optimismo. Redoblemos nuestros empeños por alcanzar un acuerdo general sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Deliberemos, pero vayamos más allá de eso: negociemos con buena fe, con decisión y con un sentido de flexibilidad y realismo de todas las partes. Ha de redundar en interés de todas las naciones que completemos nuestra labor tan pronto como sea posible y reformemos al Consejo de Seguridad de una manera que haga que ese órgano sea más representativo, más eficaz, más transparente, más responsable y más democrático, a fin de que pueda estar en condiciones de cumplir con las tareas que le ha de requerir el siglo XXI. El Secretario General ha venido haciendo y sigue haciendo la parte que le corresponde. Hagamos la nuestra.

Mi delegación cree firmemente que no puede reestructurarse a las Naciones Unidas de manera significativa a menos que logremos reformar el Consejo de Seguridad. Esta es la base indispensable para la revitalización de la Organización. Compartimos la esperanza del Secretario General de que se logre una avenencia en un futuro cercano.

**Sr. Mahbubani** (Singapur) (*interpretación del inglés*): Hemos trabajado durante cinco largos años y dedicado innumerables horas a las reuniones del Grupo de Trabajo. Sin embargo, es claro que no estamos más cerca de lograr una solución para la cuestión que examinamos. ¿Por qué? La tarea que hemos estado tratando de realizar podría compararse con la de empujar hacia arriba un bloque de piedra por la ladera de una montaña. Si no progresamos lo suficiente, eso puede deberse a tres razones posibles. Primero, podríamos estar tratando de escalar la montaña equivocada. Segundo, podríamos estar empujando la piedra equivocada. Tercero, puede haber una insuficiente unidad de propósito o acuerdo entre nosotros. Como hemos avanzado

tan poco después de cinco años, sería útil reflexionar sobre las verdaderas razones de nuestra falta de progresos.

Primero, ¿estamos tratando de escalar la montaña correcta? ¿Qué es exactamente lo que procuramos lograr? El objetivo declarado parece ser la ampliación. La frase operativa fundamental en el título de nuestro tema del programa es “aumento del número de sus miembros”. Singapur también está a favor de la ampliación. Apoyamos la fórmula del Movimiento No Alineado a este respecto. Igualmente, hemos declarado en el pasado que muchos países, con inclusión del mío, convendrían en que el Japón y Alemania fuesen nuevos miembros permanentes cuando se llegue a un acuerdo general sobre la ampliación del Consejo de Seguridad.

Pero, seguramente, la ampliación no puede ser un objetivo en sí misma. Si ella sola pudiera resolver nuestros problemas, podríamos seguir ampliando al Consejo de Seguridad hasta que estuvieran incluidos todos los países que aspiran a ser miembros permanentes. O podríamos transformarlo en un Consejo de Seguridad de composición abierta, convirtiéndolo en una organización abierta en lugar de cerrada. Pero, por intuición, todos sabemos que esto sería erróneo. Por lo tanto, la ampliación no puede ser el objetivo; es un medio para lograr un fin, no un fin en sí mismo. La meta, evidentemente, tiene que ser la eficacia. Deberíamos estar escalando la montaña de la eficacia, no la montaña de la ampliación.

No estamos en desacuerdo con el argumento fundamental planteado por los diversos proponentes de la ampliación —y hay muchos grupos diferentes— en el sentido de que la composición del Consejo de Seguridad establecida en 1945 no puede ser válida eternamente. Tiene que cambiar con el tiempo. Con respecto a esto tenemos un acuerdo unánime. Pero, ¿cuáles serán los criterios para este cambio? Nunca se ha considerado este interrogante en forma adecuada ni se le ha dado una respuesta en nuestras deliberaciones.

La responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, como se manifiesta en el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pero también sabemos que las principales Potencias no necesitan del Consejo de Seguridad para su seguridad. Tampoco lo precisan las Potencias medianas. Pero sí lo necesitan los Estados pequeños, especialmente los Miembros de las Naciones Unidas que tienen poblaciones inferiores a los 10 millones de personas, que constituyen más de la mitad del número total de Miembros. Curiosamente, ninguno de los proponentes principales de la ampliación ha explicado a esta parte fundamental de los Miembros —los Estados pequeños— en qué forma la ampliación

mejoraría su seguridad. Si la ampliación socava la eficacia del Consejo de Seguridad, como bien podría ocurrir si la adopción de decisiones en ese órgano resulta difícil de manejar, en realidad se socavaría la seguridad de los Estados pequeños.

La sugerencia concreta que tenemos, por lo tanto, para aquellos que desean avanzar más rápido en la reforma del Consejo de Seguridad es: “Por favor, expliquen a los Estados pequeños la forma en que sus propuestas harán que el mundo sea un lugar más seguro para ellos. Por favor, expliquen cómo 7 ó 10 miembros permanentes, o un Consejo más amplio, compuesto por 21 ó 24 integrantes, han de incrementar la paz y la seguridad de los Estados pequeños.” Este podría ser un enfoque mejor que ir a las capitales a ejercer toda clase de presión bilateral para que se apoye una u otra fórmula.

Los Estados pequeños, al ser pequeños, están acostumbrados a que se les tuerza el brazo para que apoyen a las Potencias principales o medianas. Esto es una realidad natural de las relaciones internacionales. Pero una cosa es que se nos tuerza el brazo para que apoyemos a un candidato para un puesto —digamos que en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el Consejo Económico y Social o en la Corte Internacional de Justicia—, y otra es que se nos tuerza el brazo para que apoyemos una propuesta que podría socavar nuestra propia paz y seguridad a largo plazo. Por eso siempre se hace una distinción entre intereses bilaterales e intereses multilaterales. Bilateralmente los Estados pequeños quieren —en realidad, necesitan— mantener buenas relaciones con las Potencias principales y medianas, pero multilateralmente desean unas Naciones Unidas fuertes y un Consejo de Seguridad fuerte y eficaz. Por consiguiente, no es justo pedir a los Estados pequeños que sacrifiquen sus intereses multilaterales en favor de sus intereses bilaterales, cuando, en realidad, ambos son igualmente importantes. Por tanto, para ganarse el apoyo de los Estados pequeños, quienes proponen la reforma del Consejo de Seguridad deben explicar la forma en que sus propuestas harán que el Consejo de Seguridad sea más eficaz. Una vez que empecemos a escalar juntos la montaña de la eficacia, y no la de la ampliación, llegaremos rápidamente a la cima.

Pasemos ahora al bloque de piedra que estamos tratando de empujar hacia arriba por la ladera de la montaña; y ese bloque es, naturalmente, el veto. El veto, como han dicho muchos esta tarde, es evidentemente el instrumento más poderoso que tenemos en el sistema de las Naciones Unidas. Puede bloquear la selección de un Secretario General, puede bloquear la admisión de un nuevo Miembro, puede bloquear la creación de nuevos vetos y puede blo-

quear una decisión obligatoria del Consejo de Seguridad. Como tiene un poder más negativo que positivo, quizás sea adecuado comparar el veto con un bloque de piedra. Resulta difícil empujar un bloque en contra de las leyes naturales de la gravedad. Igualmente, es difícil justificar los vetos cuando las Naciones Unidas se fundan en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados.

Curiosamente, aun cuando es el instrumento más poderoso que existe en las Naciones Unidas, no se lo menciona ni una sola vez en la Carta de las Naciones Unidas. En lugar de ello se utilizan varios eufemismos para conceder el derecho de veto a los miembros permanentes. No obstante, el veto tiene una importante función. Inis L. Claude, Jr., en su obra clásica sobre los orígenes de las Naciones Unidas, *Swords into Plowshares*, ha explicado claramente los orígenes del veto. Permítaseme que lea algunos fragmentos fundamentales de dicho libro para aclarar algunos de los aspectos que estamos debatiendo esta tarde:

“El más famoso de los privilegios especiales concedidos a los Cinco Grandes, el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, no fue tanto un instrumento de dominación de las grandes Potencias sobre los Estados pequeños como un factor introducido en las relaciones entre las propias grandes Potencias.

En San Francisco los Estados pequeños aceptaron la superioridad de los poderosos como una realidad. Su primer objetivo era asegurar que todas las grandes Potencias aceptasen su lugar entre los integrantes principales de la nueva Organización. En esto tuvieron éxito y ello fue quizás el principal fundamento para abrigar la esperanza de que las Naciones Unidas resultaran ser más eficaces que la Sociedad de las Naciones. Su segundo objetivo era constitucionalizar el poder de la oligarquía internacional. Con dicho fin consiguieron incorporar a la Carta una sorprendente serie de limitaciones a la conducta arbitraria, entre ellas el freno de procedimiento a las decisiones colectivas de las grandes Potencias que estaba implícito en la regla de la unanimidad. Su tercer objetivo era asegurar que los Miembros más poderosos iniciaran y apoyaran una acción colectiva positiva en el seno de la Organización, y en su nombre, en tiempos de crisis. A este respecto había serios temores de fracaso, fundados sobre todo en el hecho de que la regla del veto presagiaba la posible parálisis de tales empeños.”

El mensaje evidente que se deduce de estos fragmentos es que en 1945 las principales Potencias lograron un gran pacto tanto entre sí como entre ellas y los pequeños

Estados. Se lo calibró cuidadosamente para que tuviera en cuenta los intereses de ambos. Lo que resulta extraño al intentar reformar el Consejo de Seguridad 50 años después es que ni siquiera hemos comenzado a discutir qué características tendría en el entorno actual un nuevo gran pacto de esa índole, con la participación de las principales Potencias y de los Estados pequeños. Si no realizamos esa seria discusión, ¿cómo vamos a hacer avanzar las reformas?

Una propuesta innovadora que se ha presentado es que podríamos crear una nueva clase de miembros del Consejo de Seguridad: miembros permanentes sin derecho de veto. Al crear esta clase de miembros tendríamos tres clases de Miembros de las Naciones Unidas: de primera clase: los cinco miembros permanentes; de segunda clase: los miembros permanentes sin derecho de veto; y de tercera clase: el resto de nosotros. Realmente nos desconcierta esta sugerencia, porque quienes la proponen piensan que la inmensa mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas pensarán que les beneficia degradarse de la condición de Miembros pertenecientes a la segunda clase a la de Miembros de tercera clase. Que nosotros sepamos, no hay miembros de una asamblea democrática que se hayan degradado voluntariamente. Si lo hacemos en las Naciones Unidas, verdaderamente estaremos haciendo historia.

La pregunta clave que tenemos que abordar, por lo tanto, es cuántos vetos debemos tener en el Consejo de Seguridad. ¿Estamos mejor con cero, uno, cinco, siete, diez, quince? Tal vez cuantos más vetos, mejor. Sin embargo, si la existencia de más vetos conduce a una mayor parálisis en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad, ¿perjudicará esto los intereses de seguridad de los Estados pequeños? Uno de los grandes misterios acerca de este debate de cinco años que hemos mantenido sobre la reforma de las Naciones Unidas es lo poco— realmente, nada— que se ha dicho sobre el número de vetos que debemos tener. ¿Por qué esta timidez? ¿Por qué tenemos esta renuencia a abordar esta cuestión clave? Lamentablemente, puesto que todos somos diplomáticos, no podemos decir las verdaderas razones públicamente. No obstante, no es ningún secreto que las posiciones públicas expuestas por algunos de los principales participantes en el debate no revelan sus verdaderas posiciones. Es por eso que optan por permanecer en silencio en cuanto a la cuestión del veto.

Pero no hay manera de que podamos reformar el Consejo de Seguridad sin resolver la cuestión del veto. Se trata de un bloque de piedra que tenemos que empujar montaña arriba. No podemos esquivarlo. Por lo tanto, en nuestras deliberaciones debemos celebrar una discusión exhaustiva y abierta sobre el veto. ¿Cuál debe ser su fun-

ción en el mundo del futuro, no en el de hoy ni en el del pasado? ¿Qué naciones deben estar capacitadas para tenerlo? ¿Por qué ellas? ¿Debemos aumentar o reducir los poderes que conlleva el veto? ¿Debe ser limitado para asegurar que el Consejo de Seguridad no trate, de una manera inútil, de imponer su voluntad a un Estado demasiado poderoso para ser disciplinado por la comunidad internacional? ¿O debe también, como han dicho hoy algunos, incluir cuestiones como la selección del Secretario General o de los magistrados de tribunales internacionales? ¿No sería mejor dejar la selección de estos funcionarios a un proceso de votación democrática en la Asamblea General?

Una pregunta más crítica podría ser ¿debemos imponer contrapesos y salvaguardias al derecho de veto? La mayoría de las constituciones democráticas funcionan sobre la premisa de que las decisiones humanas pueden ser defectuosas; de ahí la necesidad de contrapesos y salvaguardias. Por ejemplo, cada vez que se ejerce el derecho de veto en el Consejo de Seguridad, oficial u oficiosamente, y todos sabemos que la utilización oficiosa ha aumentado en los últimos años, ¿deberíamos pedir al miembro permanente que ha utilizado el veto que rinda cuentas al respecto ante la Asamblea General? De hecho, ¿debe considerarse que los miembros permanentes deben dar cuenta de sus actos y que la Asamblea General puede revisar sus actuaciones? ¿Acaso nuestras necesidades, intereses y deseos carecen de importancia? Son preguntas difíciles, pero si no abordamos estas y otras semejantes, no avanzaremos realmente en la reforma del Consejo de Seguridad.

Permítaseme que aborde a continuación la cuestión de si nuestra falta de progresos está motivada por una insuficiente unidad de propósito o por un insuficiente acuerdo entre nosotros. Afortunadamente, la respuesta a esta pregunta es sencilla: evidentemente es “sí”. A pesar de cinco años de debate, seguimos estando muy alejados en cuestiones clave de la reforma del Consejo de Seguridad. La verdad es que incluso podríamos afirmar que en lugar de avanzar hacia el consenso nos hemos polarizado aún más desde que comenzó el debate.

Esta polarización es peligrosa. La única manera en que la reforma del Consejo de Seguridad puede tener éxito a largo plazo es si goza del apoyo decidido y amplio de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. Sería poco prudente y poco hábil ejercer presión para presentar una propuesta que sólo podría obtener una simple mayoría. Debemos respetar la sabiduría de los fundadores de esta Organización, que en el Artículo 108 de la Carta señalaron que

“Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.”

Los miembros del Movimiento No Alineado, tanto a nivel ministerial como a nivel de la cumbre, han apoyado esa sabiduría. En el párrafo 65 de la Declaración de Durbán declaran que:

“De conformidad con la Declaración de Nueva Delhi sobre la necesidad de llegar a un acuerdo general, los Jefes de Estado o de Gobierno reafirmaron su determinación de que cualquier resolución que implicara la introducción de enmiendas a la Carta debería ser aprobada por una mayoría constituida por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas según se prevé en el Artículo 108 de la Carta.”

Una comparación directa del texto del proyecto de resolución A/53/L.16 con el de la Declaración de Durbán revela con claridad que este proyecto de resolución refleja fielmente la letra y el espíritu de las decisiones del Movimiento No Alineado sobre los aspectos de procedimiento relativos a la reforma del Consejo de Seguridad. Sería injusto afirmar lo contrario.

Es por esta razón que Singapur se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/53/L.16, ya que opinamos que todos los Miembros de las Naciones Unidas pueden y deben apoyarlo. En él no se toma ninguna posición sobre las distintas cuestiones sustantivas que tenemos ante nosotros. Es simplemente un proyecto de resolución de procedimiento que trata de reflejar la sabiduría que nos legaron nuestros fundadores: que cualquier reforma de las Naciones Unidas, especialmente de un órgano tan importante como el Consejo de Seguridad, debe gozar de un apoyo de amplia base.

Esta tarde escuchamos muchos argumentos jurídicos sofisticados contra el proyecto de resolución A/53/L.16. No soy abogado; no puedo contestar en términos jurídicos. Pero como lego he aprendido que detrás de muchos —no de todos, pero sí de muchos— argumentos aparentemente jurídicos hay objeciones fundamentalmente políticas. Los

abogados pueden encontrar argumentos para ambas posiciones. El mensaje del proyecto de resolución es simple y claro. Si queremos reformar las Naciones Unidas, tenemos que hacerlo según las disposiciones del Artículo 108. No hay alternativa en lo que atañe a la reforma de la Carta. Si realmente creemos que la reforma del Consejo de Seguridad puede tener éxito sólo sobre la base de un acuerdo general, entonces la norma de que debe contar con 124 votos es, de hecho, una exigencia mínima para evaluar si existe o no un acuerdo general o un consenso en la Organización.

Para los Estados pequeños, un voto a favor del proyecto de resolución A/53/L.16 sería también una señal política patente de que para cualquier reforma del Consejo de Seguridad debe tenerse en cuenta el interés real y multilateral que tienen los Estados pequeños en un Consejo de Seguridad más fuerte y más eficaz. Cualquier solución expeditiva beneficiaría únicamente a unas cuantas Potencias medianas a expensas de los Estados pequeños. Debemos trabajar juntos en pro de una reforma verdadera.

Por último, para terminar con una nota optimista, permítaseme hacer hincapié en que esa reforma verdadera es posible. Concordamos con los que propugnan la reforma en que la instantánea del Consejo de Seguridad tomada en 1945 no puede seguir siendo eternamente válida. Apoyamos las reformas. Pero las reformas deben ser resultado de la creación de un consenso, en el que todos avancemos en la misma dirección. Trabajemos juntos como equipo para empujar hacia arriba el bloque de piedra del veto al tiempo que escalamos la montaña de la eficacia del Consejo de Seguridad. Si lo hacemos, podremos triunfar. Un voto a favor del proyecto de resolución A/53/L.16 propiciaría ese trabajo en equipo.

**Sr. Al-Kidwa (Palestina) (interpretación del árabe):** El tema 59 del programa, “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”, es un tema importante que es pertinente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La reforma del Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros, en realidad, deben ser una prioridad para los Estados Miembros, ya que constituyen un objetivo primordial en el esfuerzo por mejorar y democratizar la Organización. A pesar de ello, deseo aprovechar esta oportunidad para concentrarme en particular en los métodos de trabajo y la labor del Consejo de Seguridad, especialmente en la cuestión del veto.

En este sentido, quiero recordar primero lo que dijo el Presidente Arafat durante el debate general, el 28 de septiembre de 1998. En su declaración, subrayó que la completa democratización de esta Organización mundial exigía una

“solución a la cuestión del veto en el Consejo de Seguridad, en particular respecto a su uso frecuente y excesivo. En el Consejo deben prevalecer la transparencia y un reglamento claro. En esta coyuntura, quiero recordar a la Asamblea que desde 1973 la cuestión de Palestina ha sido objeto del ejercicio del veto en 21 ocasiones en el Consejo de Seguridad por parte de uno de los miembros permanentes del Consejo; las más recientes de las cuales ocurrieron en un período de menos de dos semanas.” (*A/53/PV.18, págs. 15 y 16*)

Los vetos a los que se refería eran los emitidos por los Estados Unidos en relación con los proyectos de resolución sobre la cuestión de Palestina y sobre la situación en los territorios ocupados, incluida Jerusalén. Si a esos 21 vetos les sumamos los vetos emitidos sobre otros proyectos de resolución relacionados con aspectos generales del conflicto árabe-israelí, la cifra total sería de 35 desde 1973: 35 vetos en 25 años. Durante ese mismo período, ningún otro miembro permanente emitió ningún veto sobre ninguna cuestión relacionada con Palestina o con el Oriente Medio. Los vetos de los Estados Unidos a este respecto equivalen, de hecho, a una obstrucción de la aplicación del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta, incluido el Capítulo VII. En síntesis, esto ha constituido una protección automática para Israel, en contraposición a la voluntad colectiva de la comunidad internacional y a pesar de las continuas violaciones del derecho internacional y de la Carta que cometa Israel.

Esta situación excepcional nos hace formularnos una pregunta seria. ¿Cuál es el remedio para este indiscriminado uso del derecho de veto? Los Miembros han reaccionado parcialmente convocando tres períodos extraordinarios de sesiones de emergencia separados. Pero el fenómeno ha continuado. Esta situación también nos hace formularnos otra pregunta: ¿En qué momento, o después de que se hayan emitido cuántos vetos en relación con el mismo conflicto, un miembro permanente se convierte en parte en el conflicto según el sentido del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta? En dicho párrafo se establece que

“Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.”

Pensamos que los Miembros deben examinar esta y otras importantes cuestiones.

La preocupación básica en este sentido sigue siendo si las Naciones Unidas en general, y el Consejo de Seguridad en particular, pueden seguir llevando a cabo su trabajo y cumpliendo con sus responsabilidades adecuadamente, de conformidad con la Carta, a la luz de este uso ilimitado del derecho de veto por uno u otro miembro permanente.

*Se levanta la sesión a las 18.40 horas.*